

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

65
2-j-

**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTICULO
195 DEL CODIGO PENAL EN LO REFERENTE
A DELITOS CONTRA LA SALUD**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

CARLOS MARIO QUIROZ GONZALEZ

1ra. REVISION

SR. LICENCIADO

ARTURO BASAÑEZ LIMA

2da. REVISION

SR. LICENCIADO

JOSE DE LA LUZ MEDINA OROZCO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGS.
INTRODUCCION.....	1
I. GENERALIDADES.....	4
II. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	16
2.1 Código Penal de 1871.....	16
2.2 Código Penal de 1929.....	18
2.3 Proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1949.....	23
2.4 Proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1958.....	28
2.5 Proyecto de Código Penal tipo para la Re- pública Mexicana de 1963.....	32
2.6 El Derecho Azteca.....	36
III. NECESIDAD DE SANCIONAR EFECTIVAMENTE LA SIEM- BRA, CULTIVO Y COSECHA DE MARIGUANA.....	40
3.1 Consecuencias Sociales.....	40
3.2 La escasa instrucción y la extrema necesi- dad como atenuantes.....	44
3.3 Necesidad de sanción efectiva al que per- mita la siembra, cultivo o cosecha en Te- rreno de su propiedad.....	48
IV. ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 195 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL REFERENTE A <u>DE</u> LITOS CONTRA LA SALUD.....	52

	PAGS.
4.1 Conducta.	52
4.2 Tipicidad.	59
4.3 Antijuridicidad.	72
4.4 Imputabilidad.	76
4.5 Culpabilidad.	76
4.6 Punibilidad.	81
4.7 Concurso.	82
4.8 Clasificación.	85
4.9 Sujetos Activo y Pasivo.	92
V. NECESIDAD DE MODIFICACION DEL TIPO LEGAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 195 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	94
5.1 Necesidad de eliminación de las atenuantes.	94
5.2 Tipo legal que se propone.	98
CONCLUSIONES.	100
BIBLIOGRAFIA.	105

I N T R O D U C C I O N

El uso de drogas, que en la actualidad las legislaciones penales catalogan como delitos, es muy antiguo; ya que su empleo estaba restringido a propósitos religiosos o rituales, y el número de personas que las utilizaban era demasiado reducido, por los ancianos y sacerdotes.

Actualmente este panorama ha cambiado y el uso de las drogas y principalmente de la cannabis o marihuana, se ha extendido en casi todas las sociedades y en ocasiones es tan grande el número de personas que la emplean, que ha llegado a constituir un grave problema de salud pública; pero lo más lamentable es que se siguen observando tendencias a aumentar el consumo de éstos productos ilícitos.

En los últimos años, México ha destacado por su lucha contra el narcotráfico, el cual ya no sólo atenta contra la salud, sino también al desarrollo social, contra la seguridad nacional, el Estado, la soberanía y la seguridad internacional.

La siembra, cosecha o cultivo de marihuana, es una de las bases que tienen los delincuentes para realizar las diversas modalidades que tienen los delitos contra la salud (tráfico, suministro, etc.), y es indispensable atacar el problema de fondo para evitar en alguna forma el daño físico y psíquico que causa a multitudes de niños, adolescentes y jóvenes, a los cuales se les daña arteralmente, en sus

primeras etapas de desarrollo.

El Código Penal establece una pena más venial para las personas que cultiven, siembren, o cosechen marihuana o que permitan esos ilícitos cultivos en terrenos de su propiedad, tenencia o posesión, si en los delincuentes concurrentes las circunstancias de "escasa instrucción y extrema necesidad económica", las circunstancias mencionadas, deben eliminarse y que el citado artículo sea el que sancione la siembra, cultivo o cosecha de marihuana, pero debe ser en forma severa, sin atenuantes, ya que es muy sencillo dedicarse a cultivos ilícitos para enriquecerse rápidamente, sin pensar en el daño que se puede causar a la sociedad en general.

En nuestra época y con la lucha que nuestro gobierno lleva a cabo contra las drogas ¿qué persona por escasa instrucción que tenga, no sabe que el cultivo, siembra o cosecha de marihuana es ilícito? ; en cuanto a las necesidades económicas extremas, hay miles o quizá millones de personas que trabajan honradamente en cualquier actividad, para poder solventar sus necesidades más apremiantes y esto no quiere decir que por sus carencias económicas se deban convertir en delincuentes y dañar a la sociedad y a multitud de niños, adolescentes y jóvenes que podrían tener un gran futuro. esta ilícita actividad es una de las bases del narcotráfico que debe ser castigada severamente y sin miramientos, ya que como lo habíamos mencionado los delitos contra la salud, se han convertido en ilícitos que atentan

contra la seguridad nacional.

Me pregunto ¿No es uno de los fines del Derecho Penal - el velar por los intereses y en éste caso por la salud de los integrantes de la sociedad? todos sabemos que sí, pero ésto - no se logrará si no se toman medidas enérgicas y severas con - en resultado positivo; creo que para actuar no es necesario - esperar a que el problema adquiera dimensiones mayores y más niños adolescentes y jóvenes sufran daños físicos y psíquicos irreversibles. A este respecto el Código Federal de Procedi- - mientos Penales establece el procedimiento a seguir en caso - de las personas que tienen el hábito de consumir estupefá- - cientes o psicotrópicos.

De ahí mi inquietud para pugnar porque se sancione, con mayor severidad a las personas que proliferan el cultivo, -- siembra o cosecha de marihuana, así como a las personas que - facilitan sus tierras, argumentando extrema miseria.

EL SUSTENTANTE.

CAPITULO I

GENERALIDADES

I. GENERALIDADES

El artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal que se encuentra establecido en el Título Séptimo que - lleva como epígrafe "Delitos contra la salud" en su capítulo I intitulado "De la producción, tenencia, tráfico, proseli-- tismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotr~~o~~picos" fue reformado por los decretos del 2 de enero de 1968 (Diario Oficial, 8 de marzo de 1968); el 28 de diciembre de 1974, (Diario Oficial, 31 de diciembre de 1974); y por último del 28 de noviembre de 1978 (Diario Oficial, 8 de diciembre de 1978) y en la exposición de motivos se argumentó que_ el cultivo de la cannabis o marihuana es el cultivo ilícito_ más extendido en el país y que quien se dedica a él con más_ frecuencia es el campesino apremiado por las imperiosas nece_ sidades para subsistir, campesino que vive en regiones en - las cuales no se ha fomentado otro tipo de cultivo ilícito._

(1)

Los delitos contra la salud constituyen un verdadero - crimen, ya que es incalculable el daño que se comete a la so_ ciedad. El problema del cultivo y del tráfico de drogas cons_ tituye un grave motivo de preocupación para nuestras autori_ dades y desde hace años éstas han emprendido campañas perma_ nentes para sancionar y tratar de evitar el cultivo y tráfi_ co de estupefacientes.

(1) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comenta- do. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. p. 282.

Podemos mencionar que la cannabis o marihuana es un estupefaciente de escaso o nulo valor terapéutico cuyo uso está total y absolutamente prohibido.

Me parece adecuada la medida adoptada por nuestra legislación punitiva con respecto a que la persona que cultive, - siembre o coseche plantas de cannabis o marihuana no pueda - obtener el beneficio de la condena condicional o libertad bajo fianza, ya que toda pena que se imponga deberá ser cumplida o compurgada.

Por lo que hace al uso de la marihuana o cannabis indica que, como vemos; es de los más extendidos entre los jóvenes. Los médicos, psicólogos y juristas no han logrado aún - ponerse de acuerdo ya que mientras unos consideran que este - enervante es tan nocivo como el que más, porque fatalmente - acarrea dependencia y es capaz de causar deterioro en la personalidad y graves psicosis, provocando con frecuencia la comisión de actos delictuosos, otros piensan que su hábito no - es más perjudicial que el del alcohol. En lo que sí parecen - estar de acuerdo es en que constituye, las más de las veces, un paso hacia la adicción a las drogas de mayor peligrosidad, la cocaína, la morfina, la heroína, etc., y, como quiera que sea, la actitud adoptada por los especialistas más sensatos - es la de tratar al adicto a la marihuana como a un enfermo.(2)

(2) USTED Y LA LEY. Selecciones del Reader's Digest. México, 1978. p. 319.

Podemos observar que el uso de la marihuana es el más extendido en México y que las personas que la consumen pueden con facilidad cometer actos ilícitos que constituyan delitos penales. Con respecto a esto las sustancias nocivas o peligrosas para la salud, usadas por los menores que ingresan al Consejo Tutelar de Menores Infractores del Distrito Federal, según uno de los jueces más altamente calificados, el Dr. José Tornero Díaz, son las siguientes:

Inhalantes.....	53%
Marihuana.....	42%
Pastillas.....	4%
Otros alucinógenos.....	1% (3)

Es importante hacer notar que en el 18% de los farmacodependientes, los tratamientos rehabilitadores fracasan en un 28%.

La marihuana es, con mucho, la sustancia más usada en la República Mexicana por niños y adolescentes farmacodependientes. Su costo de producción es muy bajo y el kilogramo de hierba tiene costos distintos según el sitio de compra. La marihuana no se expende por kilogramo a los jóvenes, sino sólo a los "mayoristas". Estos la empaquetan en pequeños envoltorios denominados "carrujos", "guatos" o "cartones", de aproximadamente 30 gramos, que a su vez contienen la cantidad suficiente de marihuana para "forjar" de 15 a 20 cigarrí

(3) QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. p. 328.

llos. (4)

A los traficantes no les importan las consecuencias sociales que producen, desdeñan a los otros hombres, traficantes al por menor o drogadictos, a los que únicamente ven como objetos o medios para lograr su enriquecimiento.

El peligro de la adicción está en la droga y no en la persona y por esta razón se debe castigar de manera efectiva a todas las personas que intervengan en delitos contra la sa lud, es decir se debe sancionar severamente tanto a la perso na que siembre, coseche o cultive como al traficante sin tomar en consideración la ignorancia o la necesidad.

De acuerdo con la Ley General de Salud en la convención única de estupefacientes celebrada en 1961, y con el decreto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia (hoy Secretaría de Salu) del día 11 de agosto de 1972 relativo a la "Relación de psicofármacos sujetos a control especial" la marigua na se contiene en la fracción I intitulada "Relación de estu pe fa ci en tes pro hi bi do s o se ve ra me n te li mi ta do s y de psicotr ó p i c o s que se les equiparan" en los términos siguientes:

Cannabis sativa, indica y americana, o marihuana y su resina I. Cetobemidona (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina o 4-(3-hidroxifenil)-1-metil-4-piperidilcinoce lona o 1-metil-4-metahidroxifenil-4-4-propionilpiperidina. Y cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga -

(4) LAMOGLIA RUIZ, Ernesto. Una Epidemia de nuestro tiempo. Damas Publicistas de México y Asociadas, A.C. México, -- 1971. p. 65.

esta sustancia. I. (5)

Es motivo de preocupación no solo en México sino a nivel internacional el cultivo, la elaboración y tráfico, en sus diversos aspectos, de estupefacientes. Testimonio elo-cuente de ello son las diversas Conferencias Internacionales que acerca de esta materia se han celebrado como son las de Shanghai en 1909; La Haya, Holanda 1911 y 1914 y Ginebra Suiza, 1925 y 1931, así como las estipulaciones acordadas en el Tratado de Versalles y las disposiciones legales que han dictado la mayoría de las naciones, reprimiendo este género de actividades ilícitas. (6)

México no ha sido ajeno y se unió a la Convención Internacional del Opio que tuvo lugar en la Haya el 23 de enero de 1912, al firmar el protocolo relativo al cumplimiento y observancia de dicha Convención celebrada en Ginebra el 13 de julio de 1913, al firmar el protocolo relativo al cumplimiento y observancia de dicha Convención el 8 de mayo de 1925; y además, suscribió, con posterioridad, la Convención celebrada en Ginebra el 13 de julio de 1931, que limitó la fabricación y reglamentó la distribución de enervantes. Nuestro país con el firme propósito de combatir estas actividades al firmar esta última Convención hizo la reserva formal y expresa siguiente: "El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos -

(5) CARDENAS OJEDA, Olga de. Toxicomanía y Narcotráfico. Aspectos Legales. Fondo de Cultura Económica. México, 1976. p. 21.

(6) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. p. 277.

se reserva el derecho de imponer, dentro de su territorio, - como ya lo ha hecho, medidas más estrictas que las establecidas por la misma Convención, para la restricción del cultivo o elaboración, uso, posesión, importación y consumo de las - drogas a que se refiere la presente Convención". (7)

En el mismo orden de ideas México ha realizado esfuerzos para combatir todas las actividades relacionadas con el narcotráfico y por esa razón es necesario con independencia de las medidas administrativas revisar la legislación penal con el objeto de castigar efectivamente a quienes cultiven, cosechen o siembren cannabis o mariguana, ya que cada día revisten estas actividades mayor gravedad por los daños que causan y de ahí que la represión penal deba ser de mayor severidad.

La siembra, cultivo y cosecha de mariguana es de donde parten los narcotraficantes para realizar la distribución a baja y gran escala causando un daño social muy grave, uno de los sectores que son seriamente dañados por el consumo de drogas como la cannabis o mariguana son los adolescentes. En noviembre de 1978, el Congreso de la Unión de México estudia reformas al Código Penal en sus artículos 85, 195, 196, - 197 y 198, con miras a combatir la farmacodependencia juvenil y aumentar la penalidad para los funcionarios, empleados o agentes de la autoridad encargados de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico de sustancias nocivas o peligrosas para

(7) Ibidem. p. 278.

la salud.

Los adolescentes, que como mencioné, son de los más - - afectados, presentan los siguientes síntomas:

Su estado general es muy deficiente, el apetito es caprichoso, comen mal y en ocasiones padecen trastornos digestivos. Duermen mal. Tienen alteraciones de la vista: conjuntivitis, fotofobia, y por ello usan anteojos oscuros; a veces aparecen agitados, otras veces indiferentes o somnolientos, distraídos, ensimismados. Escolarmente desajustados, la memoria de fijación también es deficiente. Ausentes, negligentes. Sus fantasías son una hipertrofia de la imaginación normal del adolescente. También hay una etapa normal de introversión del adolescente, es una etapa esquizoide, en su fantasear se lanzan a la persecución de los grandes temas humanos del amor, el poder o la filosofía.

Estos mecanismos normales los capitaliza el drogadicto adolescente, exaltando sus tendencias subjetivas, usando expresiones antiéticas, ambivalentes y simbólicas. Como rasgos comunes se pueden señalar la insatisfacción, la protesta y la fuga de sí mismo, del hogar, de la labor o de la escuela. Abandonan voluntariamente la razón y la lógica para ir al pasado. Drogas y angustia caminan unidas, como unidas van la farmacodependencia y el proselitismo. Unen a la droga el amor a la oración, pero no conocen a los héroes a los que únicamente son capaces de "sentir". Estos se agravan cuando a su indolencia pasiva añaden la promiscuidad sexual. Oscii-

lan entre el éxtasis y su opuesto el frenesí. (8)

De lo expuesto se desprende que los jóvenes y adolescentes son los principales víctimas del consumo de drogas y entre ellas la de uso más difundido que es la marihuana, cuyo abuso los orilla a abandonar estudios, relaciones sociales y familiares además de acarrear daños irreversibles en la salud tanto física como mental.

El abuso de todas aquellas drogas que hoy en día nuestras legislaciones punitivas califican de ilícito es muy antiguo. En nuestros días, el hábito de ingerir sustancias o drogas se encuentra más o menos difundido en todas las sociedades.

¿Por qué hay producción de drogas, esto es, siembra, cultivo y cosecha de amapola, marihuana y coca en países de Asia y América Latina?. En primer término podemos decir que la economía juega un papel importante ya que miles de campesinos dedicados a cultivos ilícitos como el de la marihuana se ven envueltos en esa actividad por sus imperiosas necesidades de sobrevivencia, sin tomar en cuenta las consecuencias penales que estén por sobrevenir.

En el Informe Anual de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (OEA), aprobado el 31 de agosto de 1988, figura este dato: "El precio pagado por una hectárea de cultivo ilícito de marihuana es de \$50'000,000.00 -

(8) QUIROZ CUARON, Alfonso. Op. Cit., pp. 834 y 835.

de pesos, comparándolo con los precios para los siguientes -
cultivos de alimentación diaria: arroz: \$352,800.00 pesos, -
trigo \$118,500.00 pesos. (9)

En México, una tonelada de maíz tenía precio de garan-
tía equivalente, en números redondos, al precio de un kilo-
gramo de marihuana, y por lo tanto el hacerse de dinero fá-
cilmente es un gran atractivo para muchos campesinos.

Se puede decir que ni la víctima del narcotráfico ni el
autor se resumen en una o en algunas personas. El delincuen-
te es numeroso, innominado. Son muchos los participantes del
narcotráfico internacional. Tampoco existe ni interesa una -
víctima individual. Todos son víctimas, o lo pueden ser. De_
ahí que este delito sea, un crimen de lesa humanidad: contra
el género humano. (10)

Si estamos ubicados en el problema es ilógico que si el
narcotráfico es un crimen contra el género humano, el artícu-
lo 195 del Código Penal imponga una pena menor al campesino_
que por cuenta de terceros siembre, coseche o cultive plan-
tas de cannabis o marihuana, ya que estos campesinos están -
obteniendo una utilidad enorme y en la mayor parte de las -
ocasiones no buscan la manera de sembrar, cultivar o cose-
char cualquier producto lícito en sus tierras. En cuanto a -
la escasa instrucción a que hace mención el citado artículo_

(9) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Narcotráfico un punto de Vista -
Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1989. p. 22.

(10) Ibidem. p. 14.

195 del Código Penal para el Distrito Federal me parece ilógico ya que cualquier persona se puede dar cuenta de la ilicitud de la siembra por la diferencia tan grande que existe entre el precio pagado por un cultivo ilícito y por cualquier cultivo lícito. Por estas razones se debe imponer penas severas y ejemplares a los campesinos o cualquier persona que siembre, cultive o coseche cannabis o marihuana sin tomar en cuenta su instrucción o situación económica ya que si no se realiza la represión nunca se dará una lucha efectiva al narcotráfico ya que los campesinos no son más que un instrumento del narcotráfico organizado.

Debemos tomar en consideración que el Bien jurídico tutelado es la salud y por lo tanto el derecho penal no protegerá efectivamente la salud de los integrantes de la colectividad mientras no sancione de manera efectiva a todas y cada una de las personas que intervienen en el narcotráfico. Existen diversas opiniones en el sentido de que debido a la gravedad del sistema de conductas que constituyen el narcotráfico, éstas ponen en riesgo al Estado y a la sociedad y por esta razón independientemente de que el bien jurídico tutelado sea la salud de la sociedad también lo debe de ser la seguridad nacional, el Estado, la soberanía, el desarrollo social y la seguridad internacional.

En los últimos años se ha modificado nuestra legislación penal con el objeto de poner al día las normas sobre delitos contra la salud, cuestión muy favorable, más sin embar

go no me parece suficiente en lo que establece el artículo - 195 del Código Penal en el cual se debería aumentar de una - manera considerable la pena o también derogarlo para que se - castigue a quienes siembren, cosechen o cultiven por cuenta - o con financiamiento de terceros en los términos estableci-- dos por el artículo 197 de nuestra legislación punitiva.

Se debe sancionar ejemplarmente todas las actividades - relacionadas con el narcotráfico para de esta manera prote-- ger efectivamente a la sociedad.

Existen diversas causas que orillan a las personas al - consumo de drogas de uso ilícito y una de estas causas es el bajo ingreso en ciertas poblaciones, otro factor que se pue- de mencionar es la ignorancia pero en estudios realizados - por el Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia (11) resulta que el más alto consumo se registra en la población - estudiantil que cursa preparatoria, seguido a continuación - por quienes tienen el ciclo escolar de primaria incompleto y por último por el de la población que tiene secundaria incom- pleta. También existen problemas psicológicos y patológicos - que orillan al consumo de drogas, así como el hacinamiento, la inestable estructura familiar, elevados índices de delincuen- cia en ciertas poblaciones y una de las principales causas - que es la ausencia de canales adecuados de socialización.

Hasta hace algunos años se afirmaba que la marihuana -

(11) CARDENAS OJEDA, Olga de. Op. Cit. pp. 32 y 33.

era la droga consumida con más frecuencia por personas de baja instrucción y baja capacidad económica y hoy en día los jóvenes asistentes a centros de educación superior son quienes la consumen más frecuentemente, este fenómeno existe en la actualidad entre personas que viven tanto en la Ciudad como en poblaciones rurales.

También como causa de consumo de drogas entre los jóvenes, podemos citar la curiosidad, la presión del grupo de -- amigos y el deseo de placer, para mayor ejemplificación de - este problema transcribiré el siguiente cuadro sinóptico.

RAZONES PARA EL EMPLEO DE DROGAS

GENERALES	FAMILIARES	DE SOCIEDAD	DE PERSONALIDAD
Curiosidad	Familia disuelta	Falta de escapismo	Propensión a dro-- gas.
Presión del grupo de amigos.	Problemas insolutos	Aburrimiento externo	Depresión
Opulencia	Mal ejemplo paterno <u>res</u> pecto al uso de drogas.	Carencia de dirección	Ansiedad
Disponibilidad <u>li</u> bre.	Tedio.	Hedonismo	Psiconeurosis
Moda		Colapso disciplinario	Alienación
Deseo de reducir_ las inhibiciones_ sociales.		Medios de comunicación	Tedio Interno
Rebelión adoles-- cente.		Ambiente exclusivo	Soledad
Escape de presio-- nes o frustracio-- nes académicas.			Agitación normal_ de la adolescen-- cia.

(12)

Es lógico que el uso y abuso de drogas como la mariguana se ha extendido y al dañar tanto la salud, la familia, el Estado, y a la sociedad entera se deben sancionar efectiva-- mente las actividades relacionadas con el narcotráfico.

(12) LOURIS, Donald B. Las Drogas qué son y cómo combatirlas. Editorial Diana. México, D.F., 1972. p. 26.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 2.1 Código Penal de 1871.
- 2.2 Código Penal de 1929.
- 2.3 Proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1949.
- 2.4. Proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1958.
- 2.5 Proyecto de Código Penal tipo para la República Mexicana de 1963.
- 2.6 El Derecho Azteca.

II. ANTECEDENTES HISTORICOS.

2.1 Código Penal de 1871

En el año de 1868 se integró una comisión para renovar los trabajos para la realización del Código Penal, encabezada por el licenciado Antonio Martínez de Castro. El 7 de diciembre de 1871 fue terminado y aprobado, el Código entró en vigor el primero de abril de 1872.

El Código Penal de 1871 estaba formado por 1150 artículos, se componía de un pequeño título preliminar sobre su -- aplicación, una parte general sobre la responsabilidad penal y forma de aplicación de las penas, otras sobre responsabilidad civil derivada de los delitos, una tercera sobre delitos en particular, y una última sobre faltas. (13)

El título séptimo de este ordenamiento se ocupaba de - los delitos contra la salud pública y, en él, establece algunas disposiciones sobre substancias nocivas a la salud y aquellos productos químicos susceptibles de ocasionar daños.

El artículo 842 del citado ordenamiento establece:

"El que sin autorización legal elabore para vender substancias nocivas a la salud o productos químicos que pueden - causar grandes estragos; sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y una multa de 25 a 500 pesos.

(13) VILLALOBOS, Ignacio. derecho Penal Mexicano. editorial Porrúa, S.A. México, 1980. p. 153

La misma pena se impondrá al que comercie con dichas - substancias sin la correspondiente autorización, y al que te niéndola las despache sin cumplir con las formalidades presc- critas en los reglamentos respectivos". (14)

Es conveniente indicar que estos artículos de la legis- lación punitiva de 1871 son las primeras reglas expresas so- bre estupefacientes o drogas, y por tal razón tiene algunas_ deficiencias ya que debemos pensar que en aquellos años el - problema de las drogas no alcanzaba las dimensiones que tie- ne en la actualidad.

De la redacción del artículo 842 se desprende que el le gislador se refería en primer término al tráfico de drogas, _ substancias o productos químicos nocivos para la salud. La pe na privativa de la libertad que se imponía era demasiado ve- nial y carecía de ejemplaridad en cualquiera de las varian-- tes que sancionaba (elaboración para venta, comercio sin - - autorización y el despacho sin umplir las formalidades de - los reglamentos).

En este mismo Título Séptimo se incluían otros artícu-- los sobre "Delitos contra la salud pública" que son los si-- guientes:

Artículo 843.- "La venta de cualesquiera otros efectos_ necesarios nocivos a la salud, hecha sin autorización legal_

(14) LEYES PENALES MEXICANAS. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979. Tomo I. p. 453.

y sin los requisitos que previenen los reglamentos respectivos, se castigará con arresto mayor y multa de segunda clase". (15)

Este artículo se sanciona la venta de otros efectos nocivos para la salud que se haga sin autorización legal y que no cumpla con los requisitos que exigían los reglamentos respectivos. En mi opinión la pena es demasiado venial.

Artículo 844.- "A los boticarios y los comerciantes en drogas que falsifiquen o adulteren las medicinas, de modo que sean nocivas a la salud se les sancionará con multa y dos años de prisión". (16)

Este ordenamiento se refiere exclusivamente a la adulteración o falsificación de medicinas para hacerlas nocivas para la salud, podemos indicar que la sanción privativa de la libertad es muy venial, pero debemos recordar que este fue el primer Código Penal que trataba el problema de las drogas o estupefacientes y lo importante es que sentó las bases para comenzar a estudiar y poco a poco ir castigando severamente toda actividad relacionada con el tráfico de drogas que causa tanto daño a la sociedad.

2.2 Código Penal de 1929

En el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, publicado el 9 de febrero de 1929, durante el mandato

(15) Ibidem. p. 453.

(16) CARDENAS OJEDA, Olga de. Op. Cit. p. 26.

del señor Presidente Emilio Portes Gil, en el Título Séptimo "De los delitos contra la salud" en el Capítulo I "De la elaboración, adulteración y comercio ilegal de artículos alimenticios o de drogas enervantes" se tipificaba lo referente al tráfico de drogas, en los artículos 507 a 522.

El artículo 507.- Decía: "Se impondrá segregación de uno a cinco años y multa de treinta a noventa días de utilidad:

- I. Al que sin autorización legal, elabore para cualquier fin drogas de las llamadas enervantes, substancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos;
- II. Al que introduzca ilegalmente a la República, drogas enervantes o substancias del mismo carácter, cuya importación estuviere prohibida por las leyes;
- III. Al que siembre, cultive o coseche plantas, cuya siembra, cultivo o cosecha estuvieren legalmente prohibidas por el Departamento de Salubridad General de la República, o que elabore con las mismas plantas, o con parte de ellas, substancias cuya venta estuviere igualmente prohibida por dichas autoridades sanitarias.
- IV. Al que comercie, al por mayor o en detalle, sin la correspondiente autorización legal, con drogas enervantes o con preparados que las contengan, con substancias nocivas a la salud o con productos químicos que puedan -

causar grandes estragos;

- V. Al que comercie, al por mayor o en detalle con plantas de las mencionadas en la fracción III o con drogas enervantes de venta prohibida.
- VI. Al que compre, venda, enajene, use o ministre con cualquier forma o cantidad, alguna droga enervante sin llenar los requisitos que al efecto señalen las leyes, reglamentos o disposiciones que el Consejo de Salubridad General de la República expida en uso de sus facultades constitucionales; o verifique cualquiera de dichos actos con plantas, cuya siembra estuviere prohibida;
- VII. Al que exporte del país alguna droga enervante, sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos, sin llenar los requisitos que al efecto señalen las leyes o disposiciones sanitarias; o plantas cuya siembra, venta o exportación estuvieren prohibidas, y
- VIII. Al que importe, exporte, comercie, compre, venda, enajene, use o ministre en cualquier forma o cantidad, alguna substancia exclusivamente preparada para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza. (17)

De la redacción de este artículo se desprende que en este Código Penal se trató de establecer bases para sancionar

(17) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. Edición Oficial. Secretaría de Gobernación. Talleres Gráficos de la Nación. México, D.F., 1929. pp. 122 a 124.

de manera efectiva el problema del tráfico de drogas, ya que se establece lo siguiente:

- a) La fracción I se refiere a la elaboración de drogas enervantes, sustancias o productos químicos que causen estragos.
- b) La fracción segunda sanciona la introducción a la República Mexicana de drogas enervantes o sustancias prohibidas por las leyes.
- c) La fracción tercera sanciona la siembra, cultivo o cosecha de plantas legalmente prohibidas por el Departamento de Salubridad General de la República, esta fracción me parece un gran acierto de la legislación punitiva de 1929 ya que la siembra, cultivo o cosecha implica el primer eslabón de la cadena para que se pueda llevar a cabo el tráfico de drogas y, si no se sanciona efectivamente a todas las personas que siembran, cultivan o cosechan por sí mismas o financiados por terceros no se atacará el problema desde su origen.
- d) La fracción cuarta sanciona el comercio en baja y alta escala de drogas enervantes o preparados.
- e) La fracción quinta sanciona el comercio con plantas de las que menciona la fracción tercera lo cual es un acierto y un medio de castigar efectivamente a quienes pretenden obtener lucro con venta de plantas ilícitas, de igual manera sanciona el comercio de drogas enervantes -

prohibidas.

- f) La sexta fracción sanciona las diversas modalidades en - que se realiza el tráfico de drogas y plantas cuya siembra está prohibida, es un acierto de esta legislación el que se establezcan diversas modalidades ya que esto significa que se estudió el problema a fondo.
- g) La fracción séptima sanciona la exportación del país drogas o plantas cuya siembra, venta o exportación está prohibida esta fracción al igual que la segunda de este artículo pretenden castigar a los traficantes organizados_ que obtienen grandes ganancias con la exportación e in--troducción de drogas a la República.
- h) La última fracción del artículo 507 sanciona las diver--sas formas a través de las cuales se puede suministrar o traficar con sustancias preparadas de forma exclusiva - para un vicio de los que envenenan al individuo.
- i) La pena privativa de la libertad es venial y debería de_ haberse establecido una más severa, para que la sanción_ fuera ejemplar.

Artículo 508.- "Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior fuere ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios o droguistas, en sus establecimientos de - medicinas, estos mismos establecimientos serán clausurados - por un término o que no baje de tres meses y no exceda de un año, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones corres-

pendientes si al ejecutarse alguno de los mismos actos, se - violáren otras leyes y disposiciones penales que señalen para iguales actos sanciones diversas, se aplicará la mayor - de acuerdo a lo prevenido por los artículos 163 y 164". (18)

Este artículo establece la clausura para los establecimientos en que se cometieren cualquiera de los actos enumerados por el artículo 507 además de establecer que existe concurso de delitos si se violan otras leyes y disposiciones penales.

2.3 Proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1949

Este anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal de 1949 estableció los delitos contra la salud en su Título Octavo en un Capítulo Único intitulado "De la tenencia y tráfico de enervantes" en sus artículos 182 a 188 que a la letra dicen:

Artículo 182.- "Para los efectos de las disposiciones contenidas en este capítulo se consideran drogas enervantes las que determinen el Código sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan por la Secretaría de Asistencia y Salubridad Pública".

(18) Ibidem. p. 125.

Artículo 183.- "Se impondrán prisión de seis meses a siete años y multa de cincuenta a cinco pesos:

- I. Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y en general verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 182;
- II. Al que, infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 182, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes; y
- III. Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores con opio "cocinado" o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza que hayan sido motivo de declaración expresa por leyes o disposiciones sanitarias.

Artículo 184.- "Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior fuere ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios o droguistas, directamente o valiéndose de otra persona en los establecimientos de su propiedad, estos mismos establecimientos serán clausurados por un término no

menor de tres meses ni mayor de un año, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes".

Artículo 185.- "Al que verifique alguno de los actos señalados en los dos artículos anteriores y además ejerza la medicina en cualquiera de sus ramas, se le impondrá además de las sanciones correspondientes la inhabilitación para el ejercicio de su profesión por un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años".

Artículo 186.- "Al que importe o exporte ilegalmente drogas enervantes o substancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una sanción de seis a diez años de prisión y multa de cincuenta a diez mil pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior".

Artículo 187.- "A los propietarios y a los encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma para que se lleven a cabo en él la venta, suministro o uso de drogas enervantes o substancias comprendidas en el artículo 183 fracción III, se le impondrá la misma sanción que señala el artículo anterior clausurándose, además, definitivamente el establecimiento de que se trata".

Artículo 188.- "Las drogas enervantes las substancias, aparatos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, serán decomisados en todo caso y se pondrán a disposición de la autoridad

sanitaria federal que procederá a su destrucción o aprovechamiento lícito". (19)

En relación con los artículos transcritos con antelación podemos comentar lo siguiente:

El artículo 182 establece que serán consideradas como drogas enervantes las que determine el Código Sanitario; los reglamentos y demás disposiciones vigentes.

El artículo 183 en sus 3 fracciones sanciona en primer lugar las diversas modalidades a través de las cuales se puede verificar cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas, en segundo lugar sanciona dentro de diversas modalidades la siembra y el cultivo de semillas o plantas con el carácter de droga enervante como la marihuana lo cual me parece un acierto ya que como lo he mencionado a través del presente trabajo de tesis la siembra y el cultivo debe ser severamente sancionado por ser una de las bases para el tráfico de drogas, por último este artículo en su tercera fracción se refiere a la persona que lleve a cabo los actos mencionados en las fracciones I y II con opio "cocinado" o preparado para fumar con substancias preparadas. Por último en relación a la sanción me parece irrisoria la pena de seis meses como mínimo y de siete años como máximo ya que los actos aquí sancionados revisten un gran peligro para la sociedad.

(19) LEYES PENALES MEXICANAS. Tomo IV. pp. 29 y 30.

El artículo 184 se refiere a la sanción que se imponía a los actos ejecutados por comerciantes, droguistas, boticarios o farmacéuticos directa o indirectamente la cual sería en los términos del artículo anterior pero además establecía la clausura del establecimiento.

El artículo 185 establecía que si los actos enumerados en los dos artículos anteriores eran ejecutados por persona que ejerciera la medicina se impondría además de las sanciones correspondientes la inhabilitación.

El artículo 186 sancionaba severamente la importación o exportación ilegal de drogas enervantes o substancias de las que se señalaban en este capítulo, sin perjuicio de aplicar la inhabilitación para el ejercicio de profesión.

El artículo 187 sancionaba también con pena severa a los propietarios o encargados de establecimiento dedicado a la venta, suministro o uso de drogas enervantes o substancias comprendidas en la fracción III del artículo 183 además de la clausura definitiva del establecimiento.

El artículo 188 se refería al decomiso de drogas, substancias, aparatos o demás objetos que se empleaban para la comisión de los delitos establecidos en el Capítulo Unico de delitos contra la salud estableciendo que se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal para buscarles un fin lícito o en su caso destruirlos.

Las disposiciones de este anteproyecto de Código Penal

me parecen adecuadas para la época aún cuando algunas sanciones son demasiado veniales.

2.4 Proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1958

Este anteproyecto de código establece en su Título Cuarto: "Delitos contra la seguridad y salud públicas" en su capítulo quinto los delitos contra la salud en sus artículos 135 al 143, que a la letra dicen:

Artículo 135.- "Para los efectos de este capítulo se consideran drogas enervantes las que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como las que señalan los convenios internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre".

Este artículo solamente considera como drogas enervantes las determinadas por el Código Sanitario, reglamentos y demás disposiciones vigentes o las que se expidan, también establece que se considerarán como drogas enervantes las señaladas en los convenios internacionales que hayan sido celebrados por México o que celebre en el futuro.

Artículo 136.- "Se impondrán de uno a diez años de prisión y multa de cien a diez mil pesos:

- I. Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente o, en general, efectúe cualquier acto de adquisición suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijen -- las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo anterior;

- II. Al que infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo anterior, siembre, -- cultive, comercie, posea, compre, enajene, suministre -- gratuitamente o, en general, realice cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes;

- III. Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores con opio crudo, "cocinado" o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que haya sido motivo de declaración expresa por convenios internacionales, leyes o disposiciones sanitarias, y

- IV. Al que realice actos de provocación general, o al que -- ilícitamente instigue, induzca o auxilie a otra persona para el uso de drogas enervantes o de semillas o plantas que tengan ese carácter, si ésta fuere menor de -- edad o incapacitada o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad, la sanción será además de la multa, de tres a doce años de prisión.

No podrá otorgarse la condena condicional, aunque la sanción impuesta en la sentencia definitiva no exceda de dos años de prisión, a los que cultiven, elaboren o en cualquier forma trafiquen con drogas enervantes, o con semillas o plantas que tengan ese carácter.

Este artículo en su primera fracción comprende los actos que son sancionables en el tráfico de drogas enervantes.

La segunda fracción sanciona lo que para mí constituye uno de los actos más importantes en relación a los delitos contra la salud o sea la siembra, y el cultivo además de otros actos que se realicen con plantas o semillas que tengan carácter de drogas enervantes.

La fracción tercera se refiere a la persona que realice diversos actos (mencionados en la fracción I y II del artículo 136) con opio crudo, "cocinado" o preparado para fumar.

La cuarta fracción me parece muy acertada para combatir el tráfico de drogas ya que castiga severamente a las personas que instiguen o induzcan a otras al uso de drogas enervantes y agrava la pena si la persona inducida es menor de edad o si la otra persona abusa de su ascendiente o de su autoridad sobre él. Otro acierto es que no gozarán estos sujetos del beneficio de la condena condicional. (20) La pena

(20) La condena condicional es una institución penal que tiene por objeto mediante la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas a los delincuentes que carezcan de antecedentes de mala conducta, y en quienes concurra la circunstancia de haber delinquido por primera vez, procurar su reintegración a una vida honesta, por la eficacia moral de la sentencia.

establecida para estos actos es aceptable.

Artículo 137.- "Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior fuere ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios o droguistas, directamente o valiéndose de otras personas en los establecimientos de su propiedad, éstos serán clausurados por un término no menor de tres meses ni mayor de un año, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes". (21)

Este artículo con independencia de las sanciones contenidas en los artículos anteriores ordena la clausura de los establecimientos propiedad de Comerciantes, farmacéuticos, boticarios o droguistas que ejecuten cualquier acto relacionado con delitos contra la salud.

Los artículos 138, 139, 140 y 141 también contienen disposiciones relativas a delitos contra la salud pero no referentes a siembra, cultivo o cosecha de drogas enervantes, estos artículos se refieren a lo siguiente:

- 1) El artículo 138 sanciona con inhabilitación para el ejercicio de profesión a los profesionistas que cometan cualquiera de los actos enumerados en los artículos anteriores.
- 2) El artículo 139 sanciona con pena aceptable la importación y exportación ilegal de drogas enervantes o substan

cias de las señaladas en el capítulo de delitos contra la salud.

- 3) El artículo 140 sanciona a los propietarios o encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado a la venta, suministro o uso de drogas enervantes con uno a doce años de prisión además de la clausura definitiva del establecimiento.
- 4) El artículo 141 se refiere a que los aparatos, sustancias y objetos empleados para la comisión de delitos contra la salud serán decomisados y se procederá a su destrucción o aprovechamiento lícito.

2.5 Proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana de 1963

Este anteproyecto de Código Penal Tipo del año de 1963, en su Título Quinto "Contra la Salud Pública" en su Capítulo I intitulado: "De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo en materia de estupefacientes" establece en su artículo 229 lo relativo a la siembra, cultivo o cosecha de semillas o plantas que tengan carácter de estupefacientes, este ordenamiento a la letra dice:

Artículo 229.- "Se impondrá prisión de uno a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil pesos:

Fracción II.- Al que infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 228, siembre,

cultive, coseche, comercie, posea, compre, enajene, suministre gratuitamente o, en general, realice cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de estupefacientes, según las leyes y disposiciones sanitarias o convenios o tratados internacionales". (22)

De acuerdo a lo contenido en el artículo 229 fracción - II podemos observar que la siembra, cosecha o cultivo de marihuana era sancionado con más severidad que en el Código Penal de 1931 vigente no existiendo atenuantes para esta actividad que es lo más lógico y adecuado por el daño a la sociedad que causa este delito.

Los delitos contra la salud pública se encuentran establecidos en los artículos 228 a 236 del anteproyecto de 1963 y por lo tanto haré una breve reseña de lo que estos artículos contienen:

- 1.- El artículo 228 establece que se considerarán estupefacientes los que determine el Código Sanitario, los Reglamentos y demás disposiciones vigentes o que se expidan, así como los que señalen los convenios o tratados internacionales celebrados por México.
- 2.- El artículo 229 sanciona en sus cuatro fracciones los siguientes actos:

(22) Ibidem. p. 402.

- I.- El comercio, posesión, elaboración, compra, enajenación o suministro gratuito así como cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de estupefacientes.
 - II.- La siembra, cultivo, cosecha entre otros actos (ya mencionada con anterioridad).
 - III.- Sanciona al que con cualquiera de los actos ya enumerados con opio crudo, "cocinado" o preparado para fumar o con sustancias realice esos actos.
 - IV.- Esta fracción sanciona en general la provocación o instigación para el uso de estupefacientes, semillas o plantas agravando la sanción en el caso de menores de edad, incapacitados, ascendientes que aprovechen ese carácter o autoridad.
- 3.- El artículo 230 establece que si los actos son realizados por comerciantes, farmacéuticos, boticarios o dro--gistas, directa o indirectamente en establecimientos de su propiedad, estos serán clausurados por no menos de 3 meses ni más de un año.
 - 4.- El artículo 231 establece que si los actos que menciona son realizados por personas que ejerzan la medicina, és -ta sufrirá además de las sanciones que correspondan la inhabilitación para el ejercicio de su profesión por no menos de dos años ni más de seis.
 - 5.- El artículo 232 sanciona a quien ejerciendo la medicina

trafique ilegalmente con estupefacientes, semillas o plantas, se le imponen de dos a doce años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, sin perjuicio de la suspensión en el ejercicio de su profesión.

- 6.- El artículo 233 sanciona con pena de dos a doce años a los propietarios o encargados de un fumadero de opio o de establecimiento destinado a la venta, suministro o uso de estupefacientes o sustancias, además de la clausura definitiva del establecimiento.
- 7.- El artículo 234 establece que todas las sustancias, estupefacientes, aparatos, vehículos y demás objetos empleados en la comisión de delitos contra la salud pública serán decomisados y puestos a disposición de la autoridad sanitaria federal para su destrucción o aprovechamiento lícito.
- 8.- El artículo 235 aplica de tres a doce años de prisión y multa de dos mil a cincuenta mil pesos al que haga pasar por la República Mexicana con destino a otro país cualquier clase de sustancia a la cual se refiere el Capítulo I.
- 9.- El artículo 236 aplica la sanción mencionada en el párrafo anterior a la persona que se dedique a la importación o a la exportación de estupefacientes o productos preparados que las contengan empleando cualquier vía general de comunicación.

2.6 El Derecho Azteca

Los aztecas eran un pueblo que vivía en el territorio - que posteriormente se conoció con el nombre de México a la - llegada de Hernán Cortés, su dominación se extendió sobre la mayor parte de México, pertenecían a los pueblos de habla - náhuatl, según las leyendas procedían de Aztlán. De ahí emi- graron a Atoyac, antigua capital de los Toltecas, luego baja- ron al Valle de México, estableciéndose en la rivera occiden- tal del lago de Texcoco, hacia 1325 sobre una isla de este - lago fundaron Tenochtitlán, nombre derivado del caudillo Te- noch. El pueblo azteca se organizó entonces en una sociedad militar y religiosa dirigida por un jefe que era a la vez - caudillo y sumo sacerdote. (23)

Cabe destacar algunas situaciones especiales de su dere- cho penal.

El derecho penal mexicano, es testimonio de severidad - moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión - política. El sistema penal era casi draconiano:

Las penas principales eran las de muerte, la de esclavi- tud, y la capital era la más variada; desde el descuartiza- miento y la cremación en vida hasta la decapitación y la es- trangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, el empalamiento, el azotamiento y otros más.

(23) ENCICLOPEDIA SALVAT DICCIONARIO. Salvat Editores. Barce- lona, España, 1971. Tomo II. p. 379.

No era raro que la pena de muerte fuese acompañada de - la confiscación, y los bienes se aplicaban al monarca, era - frecuente la pena de esclavitud, especialmente en los deli-- tos contra la propiedad, cuando la pena no estaba determina- da por la ley, el Juez tenía amplia libertad para fijarla.

No era permitida la venganza privada, no se permitía in- tervenir en el derecho del Estado para castigar.

El perdón del ofendido era algunas veces motivo de ate- nuación de la pena, en algunos Estados el castigo quedaba en manos del ofendido, por cuanto que le estaba concedida la - ejecución de la pena. (24)

En relación con el consumo de drogas entre los indíge-- nas algunos estudiosos establecen que los antiguos mexicanos la consumían con relativa frecuencia pero muchos autores es- tablecen que era consumida por ancianos o sacerdotes en cere- monias rituales, ya que el derecho azteca restringía su uso.

Los indígenas empleaban frecuentemente "hierbas que pro- ducen embriaguez, locura y pérdida de los sentidos". Juan de Cárdenas en su "Primera Parte de los problemas y secretos ma- ravillosos de las Indias", publicado en 1591 refiere que se- utilizaban entre otras las siguientes drogas:

El peyote, el ololiuhqui, el poyamatl y el picietl y - en relación a ellas nos dice: "... y declaró más todavía que

(24) KOHLER, J. El Derecho de los Aztecas. Compañía Editora - Latino Americana, México, 1924. pp. 57 y 58.

cuando alguna de estas hierbas que he mencionado, o cualquier otra que pudiera existir similar en virtudes, es tomada por la boca o se hace uso de ella, la hierba produce a causa de sus propiedades y de manera natural, tres cosas en el cuerpo humano, y que todo lo demás es trabajo e ilusión provocados por el diablo". (25)

Entre otras plantas con propiedades psicotrópicas están la llamada coatl xoxouhqui, la semilla elolihqui. Hongos -- alucinógenos o nanácatl como los llamados citlalnacame que son mortales y los teihuintli que no causan la muerte a quien los come, pero le producen una locura temporal que se manifiesta en risas inmoderadas. Hay unos honguillos llamados teononácatl. Dos drogas más son el toloatzin (hoy toloache) y la coca peruana que mezclada con tabaco, la usaban para sus placeres cuando quedaban en casa y aldeas, para provocar el sueño o intoxicarse y obtener el olvido de todas sus penalidades y cuidados. (26)

En relación con el uso de las drogas por parte de los Aztecas, de acuerdo con los misioneros españoles que estudiaron las costumbres indígenas el consumo era probable que estuviera restringido a propósitos religiosos, casi todos los autores (Motolinia, 1541; Muñoz Camargo, 1576; Durán, 1581) señalaban que sólo las consumían adultos y sacerdotes en ciertas ceremonias rituales.

(25) CARDENAS OJEDA, Olga de. Op. Cit. p. 19.

(26) Ibidem. p. 21.

En el pueblo azteca estaba restringido el uso de las -
drogas y como nota cabe decir que la embriaguez era castiga-
da.

La bebida embriagante del pulque (27) sólo era permiti-
da en circunstancias especiales y cantidades limitadas. La -
embriaguez era castigada con penas humillantes: trasquila- -
miento y aún la demolición de la moneda y con la pérdida de
todos los empleos. En caso de reincidencia se aplicaba la pe
na de muerte y aún en el primer caso entre los nobles y sus_
allegados y entre las mujeres; lo mismo para los jóvenes, -
particularmente en caso de reincidencia y para los sacerdo--
tes. Entre los ancianos de setenta años había indulgencia pa
ra la embriaguez, lo mismo que en las fiestas dentro de las_
casas. (28)

De este breve estudio se desprende que el derecho de -
los aztecas restringía el uso de las drogas y sancionaba la_
embriaguez, y entonces nos damos cuenta que ya desde esos -
tiempos se sabía de la peligrosidad de las drogas y por tal_
motivo se restringía su consumo.

(27) Ibidem. p. 21

(27) Pulque es un nombre importado; el nombre mexicano es -
Octli, la bebida se elabora con la planta llamada maguey.

(28) KOHLER, J. Op. Cit. p. 82

CAPITULO III

NECESIDAD DE SANCIONAR EFECTIVAMENTE LA SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE MARIGUANA

- 3.1 Consecuencias Sociales
- 3.2 La Escasa Instrucción y Extrema Necesidad como Atenuantes
- 3.3 Necesidad de Sanción Efectiva al que Permita la Siembra, Cultivo o Cosecha en Terreno de su Propiedad

III.- NECESIDAD DE SANCIONAR EFECTIVAMENTE LA SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE MARIGUANA.

3.1 Consecuencias Sociales

La siembra, cultivo y cosecha de marihuana es una actividad ilícita que implica el primer paso para que este tipo de droga tenga mayor difusión y permita así, que los traficantes obtengan grandes ganancias a costa de la salud y la vida de multitud de personas y dentro de ellas gran cantidad de adolescentes y jóvenes.

Al hablar del tráfico de drogas y en este caso de uno de uno de sus primeros eslabones que es la siembra, cultivo y cosecha de marihuana, hablamos de una forma de criminalidad que por su extensión y por la intervención en este delito de un mayor número de sujetos y principalmente por producir una cantidad notable de víctimas lo podemos denominar macrocriminalidad.

Esta forma de criminalidad tiene los siguientes rasgos comunes:

- a) Crueldad excepcional.
- b) Difusa amenaza para el cuerpo social.
- c) Produce un profundo desorden e inquietud en la sociedad
- d) Pluralidad de actores y de víctimas, o de ambos a la vez
- e) Diversidad de móviles, tanto políticos como psicopatológicos.
- f) Las víctimas generalmente están indefensas ante estas for

mas de criminalidad. (29)

En relación a las consecuencias sociales de los delitos contra la salud, en el caso de la siembra, cultivo o cosecha de marihuana, las personas que lo hacen no piensan el daño - que causan a la sociedad ya que solo les interesa el dinero fácil. El narcotráfico es una forma de criminalidad que dirige sus actividades a cualquier tipo de víctimas sin importar edad ni sexo en forma cruel y violenta.

El tráfico de drogas causa un gran daño a la sociedad y no solo de México sino del mundo y en este caso la prevención de este mocrocrimen no está ya en las manos de un solo gobierno, sino que es necesaria la cooperación internacional para tratar de prevenir y castigar esta conducta que causa - un grado daño social.

El problema del consumo de drogas se ha extendido rápidamente a todos los países, principalmente aquellos de gran desarrollo económico. Es indispensable para evitar que el consumo siga creciendo cada vez más, informar adecuadamente a la sociedad la peligrosidad de la droga (principalmente la marihuana), aún utilizada solo una vez o en pequeñas dosis.

Existen algunas causas que orillan a la gente a realizar o permitir la siembra, cultivo o cosecha de marihuana y uno de los principales es el factor económico el cual esta -

(29) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. p. 501.

ligado a la vida total del hombre desde su inicio en el hogar.

Las estadísticas revelan la influencia del factor económico en la conducta criminal, mediante los siguientes apor--tes: Carencia de artículos de primera necesidad, mala alimentación, pobreza y escasa producción agrícola.

Con independencia del factor económico el tráfico de --drogas, y en general todas las formas en que se puede llevar a cabo este delito es por anormalidad patológica que es la --que importa a los efectos causales de la conducta criminal, las anormalidades psíquicas, mentales o nerviosas son las de mayor importancia como generadoras de la conducta. (30)

En este caso hablamos de anormalidad patológica debido --a que los sujetos que cometen delitos contra la salud son --personas a las cuales no les importa el daño que causan ya --que sabemos que una persona adicta a drogas pierde poco a poco la responsabilidad y daña su salud, relaciones familia --res, laborales y sociales.

El daño que causa el consumo de marihuana es muy grande aún cuando algunas personas buscan encontrar en la droga el --alivio a muchas frustraciones y carencias una de las cuales --es la soledad que viven ciertas personas al no poder expre--sar sus emociones en forma abierta, ya que temen que si se --

(30) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal. Escuela Nacional de Ciencias --Políticas y Sociales. México, 1955. p. 109.

acercan demasiado a otras personas se vean amenazadas por -- esa misma intimidad.

Entonces se crea una coraza tratando de aparentar un -- gran dominio de sí mismo y entonces crean una soledad que -- desean pero al mismo tiempo desagrada, en estos casos se busca tener intimidad con otras personas y como no es fácil se busca la manera de romper esas barreras existentes, que rompa la coraza protectora por poco tiempo para permitir des---pués su restablecimiento, y ciertas drogas en especial la mariguana satisfacen esta necesidad.

Las múltiples y desastrozas consecuencias de los deli--tos contra la salud se pueden resumir en lo siguiente:

- a) Deterioro de la salud física.
- b) Deterioro de la salud mental.
- c) Rompimiento de relaciones sociales, familiares y labora--les.
- d) Inducción a la criminalidad de la persona adicta, ya que cuando no posee recursos económicos trata de conseguirlos de cualquier forma sin importarle llegar a delinquir.

El empleo de la marihuana ha tenido un aumento profundo y obvio en escuelas de segunda enseñanza y preparato ---rias (31) con las lógicas consecuencias en estos adolescentes y jóvenes en sus relaciones escolares y familiares.

(31) B. LOURIS, Donald. Op. Cit. p. 13

En el caso de los niños y adolescentes que son inducidos al hábito de las drogas podemos ver la crueldad e indiferencia de los sujetos que se dedican a esa ilícita actividad y también como esos niños y adolescentes son víctimas totalmente inocentes o en el peor de los casos víctimas menos culpables que el criminal.

Debido a los múltiples daños que se ocasionan a la sociedad por el consumo de marihuana es indispensable modificar el tipo legal del artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal vigente eliminando las atenuantes y sancionando a los criminales que siembre, cultiven o cosechen, ya sea por si mismos o por cuenta de terceras personas sin tomar en cuenta su instrucción o su extrema pobreza, ya que la comisión de este delito lo hace la mayoría de la gente por enriquecerse sin ningún esfuerzo, y se debe pensar en los niños y jóvenes que pierden hasta la vida por la acción de estos criminales.

3.2 La Escasa Instrucción y la Extrema Necesidad como Atenuantes.

Al hablar en primer término de escasa instrucción podemos mencionar también la Educación y la profesión.

El artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal vigente establece una sanción menos severa para las personas cuya necesidad e incultura los impulsos a la siembra de marihuana ya sea por cuenta propia o con financiamiento -

de terceras personas, se dice que la persona que se dedica al cultivo ilícito es con frecuencia el campesino apremiado por las más imperiosas necesidades, pero en este caso debemos pensar en el daño que se le causa a la sociedad y a multitud de niños y adolescentes y por tal razón no estoy de acuerdo en que se aplique una sanción privativa de la libertad menos severa ya que si lo vemos de esa manera todas las personas tienen sus propias razones para delinquir.

Al hablar del término "escasa instrucción", podemos decir que ésta influye en la criminalidad. A este respecto el Dr. Carrancá y Trujillo establece: "La instrucción por sí sola no es signo de adaptación social del hombre, por lo que se inhiba de sus tendencias criminales, sino que la instrucción debe ir paralelamente y profundizar, con la educación que es la que fortalece la voluntad del hombre, cimentándola en la moral. Cuando esa educación moral está en falta, la ilustración sola es más perniciosa que benéfica. (32)

En este caso de la opinión del maestro Carrancá y Trujillo podemos decir que hace falta una educación moral que sirva de complemento a la instrucción y en el caso del ilícito a estudio podemos afirmar que las personas dedicadas al cultivo ilícito no tienen la menor educación moral ya que no les importa dañar a la sociedad, solo les interesa salir de su pobreza y hacer dinero de una manera fácil y su falta de instrucción solo es un pretexto para justificar su aberrante

(32) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op. Cit. p. 84.

actividad, situación que el derecho penal no debe justificar ya que solo cuando la cultura y la ilustración son complemento y base de la formación moral del hombre, la criminalidad podrá disminuir.

En el caso de la escasa instrucción podemos referirnos también a la ignorancia, a este respecto Bonger hace notar que la falta de cultura se traduce en falta de dominio de sí mismo, y en barbarie. A ello atribuye la predominancia de la delincuencia contra las personas, en los grupos sociales más atrasados. (33)

Podemos decir que la diferencia de la criminalidad entre analfabetas y personas que han adquirido cierto grado de cultura es que la criminalidad de los primeros es violenta y ataca a las personas (como el cultivo ilícito que daña a un gran número de personas) y la de las segundas es menos violenta, de tipo fraudulento y ataca a los bienes.

En relación a la delincuencia por falta de instrucción podemos decir que algunos estudiaron primaria o secundaria, y pocos son los que han terminado su carrera profesional. (34)

En conclusión podemos decir que la falta de instrucción acarrea como consecuencia falta de educación moral y entonces existe mayor posibilidad de que se cometan delitos sin importar el daño que se pueda causar.

(33) BONGER, W.A. Introducción a la Criminología. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1943. p. 168.

(34) SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. p. 151.

En relación con la extrema necesidad en primer término_ podemos decir que existen millones de personas con necesidad extremas las cuales no pretenden salir de su miseria delin-- quiendo y dañando a la sociedad.

Por lo general los delinquentes proceden de las clases_ bajas. En este caso es necesario hacer notar que los pobres tienen sólo lo indispensable, en tanto que los miserables, - carecen hasta de eso.

Los miserables para resolver sus problemas inmediatos,_ se dedican a ocupaciones que requieren muy poca o ninguna in versión de dinero y que, mediante un esfuerzo que resulta in cluso placentero producirán una corta ganancia, no se requie re ninguna disciplina: no debe permanecerse en un lugar, no - se tienen horarios de trabajo, ni jefes y se vaga, se fija - cada quien en su propio ritmo de trabajo. (35)

Con respecto a la opinión anterior podemos decir que - en muchos casos la persona con extrema necesidad busca una - actividad honrada aunque deje una corta ganancia para subsig tir, los cultivos ilícitos de marihuana es un medio para ha - cerse de dinero rápida y fácilmente.

La pobreza, la sensación de miseria, etc., son factores que amenguan considerablemente el nivel auto estimativo y -- que preparan al individuo para toda clases de deslices ---

(35) Ibidem. p. 157.

anímicos causados por la sensación de inferioridad. La reacción que tiende a restablecer el equilibrio del sentido --- autoestimativo toma las formas de la criminalidad, de la neurrosis y de toda clase de actos sociales, cuando se trata de reacciones individuales; y también las psicosis encuentran terreno adecuado para declararse en esta fase de la vida de los individuos. (36)

Por todas las razones expuestas en mi opinión no se deberían tomar como atenuantes la extrema necesidad y la falta de instrucción en el caso de la siembra, cultivo y cosecha de marihuana y sancionar severa y ejemplarmente esta actividad.

3.3 Necesidad de Sanción Efectiva al que Permita la Siembra, Cultivo o Cosecha en Terreno de su Propiedad.

Con tal independencia de sancionar efectivamente al que siembre, cultive o coseche marihuana por su cuenta o con financiamiento de terceros también se debe sancionar severamente a la persona que permita la ilícita actividad en terreno de su propiedad, tenencia y posesión, a este respecto entendemos por propiedad el derecho de goce y disposición que una persona tiene sobre bienes determinados de acuerdo con lo permitido por las leyes, y sin perjuicio de tercero, la tenencia es la ocupación actual y material de una cosa y se en

(36) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1955. p. 111.

tiende por posesión el poder de hecho ejercido sobre una cosa. (37)

Debemos sancionar efectivamente a las personas que permitan el cultivo ilícito en terreno de su propiedad o posesión ya que el daño ocasionado a la sociedad es el mismo que ocasiona la persona que lo siembra directamente, ya que de este terreno ya sea cultivado por el campesino o prestado para el cultivo ilícito de marihuana se obtendrá la droga que tanto daño hará a la sociedad y si estamos a favor de sancionar de manera enérgica a la persona que se pretende enriquecer con la siembra, cultivo o cosecha de marihuana haciéndolo por el mismo de igual manera debemos sancionar a la persona que permita la siembra, cultivo o cosecha en terreno de su propiedad ya que esto denota que la persona se quiere enriquecer fácilmente con el simple hecho de facilitar su terreno, no importándole que con las facilidades que da, con posterioridad se dañará a mucha gente.

En la segunda parte del artículo 195 se establece que deben mediar las mismas circunstancias (escasa instrucción y extrema necesidad económica) para que se aplique la sanción establecida en el mismo ordenamiento, en este caso también se debe sancionar más severamente, ya que como lo hemos comentado a través del presente trabajo de tesis, la escasa instrucción y necesidad extrema no deben ser justificantes -

(37) PINA VARA, Rafael de. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983. pp. 393, 404 y 461.

para dañar a la sociedad e incluso a sociedades extranjeras.

Se debe sancionar enérgicamente y a este respecto se --
dio el primer paso con la jurisprudencia definida de la Su--
prema Corte de Justicia de la Nación al establecer que no --
procederá el beneficio de la condena condicional, como lo es
tablece la jurisprudencia que a la letra dice:

Condena Condicional imporcedenté. Delitos contra la sa
lud. No obstante que se llenen los requisitos del artículo_
90 del Código Penal y Federal, en la comisión de delitos con
tra la salud por cultivo, elaboración o cualquier forma de -
tráfico de drogas enervantes, aun cuando la pena impuesta en
la sentencia definitiva no exceda de dos años de prisión, --
por disposición expresa del artículo 194 reformado, Fracción
IV, párrafo segundo, no procede el beneficio de la condena -
condicional. (38)

El Código Federal de Procedimientos Penales en su títu-
lo Decimo segundo Capítulo III intitulado, "De los que tie--
nen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o -
psicotrópicos establece el procedimiento relativo a los to--
xicómanos y dice que cuando el Ministerio Público, tenga co-
nocimiento de que una persona ha hecho uso indebido de estu-
pefacientes o psicotrópicos al iniciar la averiguación se --
pondrá en relación con la autoridad sanitaria federal para -

(38) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Op. Cit. p. 283.

determinar la intervención que esta deba tener.

Si la averiguación se refiere a adquisición o posesión de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público, junto con la autoridad sanitaria precisará si la posesión tiene finalidad de uso personal y si el inculcado tiene el hábito y la cantidad sea necesaria para consumo propio no habrá consignación, en caso contrario, sí ejercitará acción penal. ya hecha la consignación si se ratifica que el inculcado tiene el hábito o necesidad de consumir y la cantidad sea la necesaria el Ministerio Público, se desistirá de la acción sin necesidad de consulta al Procurador y pedirá que el detenido sea puesto a disposición de autoridad sanitaria Federal para tratamiento.

Si el inculcado comete cualquier delito contra la salud o está habituado al consumo, se le consignará sin perjuicio de la intervención de la autoridad sanitaria.

Cuando haya aseguramiento de estupefacientes la autoridad sanitaria Federal o cualesquiera otros oficiales rendirán al Ministerio Público o a los tribunales dictamen de caracteres organolépticos o químicos de la sustancia asegurada.

CAPITULO IV

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 195 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL REFERENTE A DELITOS CONTRA LA SALUD

- 4.1 Conducta
- 4.2 Tipicidad
- 4.3 Antijuridicidad
- 4.4 Imputabilidad
- 4.5 Culpabilidad
- 4.6 Punibilidad
- 4.7 Concurso
- 4.8 Clasificación.
- 4.9 Sujetos Activo y Pasivo

IV. ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 195 DEL CODIGO PENAL PARA
EL DISTRITO FEDERAL REFERENTE A DELITOS CONTRA LA SALUD

4.1 Conducta

Entendemos por conducta un comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito. En - - otras palabras consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario (culpa). (39)

Se puede decir que delito es una conducta humana y para expresar ésto se han empleado diversas denominaciones como - acto, acción o hecho.

Dentro del concepto conducta pueden comprenderse la acción y la omisión; es decir, el hacer positivo y el negativo; el actuar y el abstenerse de obrar. (40)

En cuanto al sujeto de la conducta sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y la - omisión deben corresponder al hombre ya que él es el único - sujeto activo de las infracciones penales es decir es el único ser capaz de voluntariedad.

El elemento objetivo puede presentar la forma de acción, omisión y comisión por omisión. La acción se integra mediante la concepción y la decisión. La omisión y la comisión por

(39) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la - Parte General del Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A.- México, 1985. p. 295.

(40) CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987. p.- 147.

omisión se conforman por una inactividad y se diferencian, - en que en la omisión hay violación de un deber jurídico de obrar y en la comisión por omisión hay violación de los deberes jurídicos uno de obrar y otro de abstenerse. (41)

Se puede resumir diciendo que dentro del término conducta queda comprendida la acción (hacer) y la omisión (no hacer), el autor Antolisei (citado por el maestro Porte Petit) explica lo siguiente: "La conducta puede asumir dos formas - directas una positiva y otra negativa; puede consistir en un hacer y en un no hacer, en el primer caso tenemos la acción_ (acción en sentido estricto, llamada también acción positiva) y en el segundo la omisión (llamada igualmente acción negativa)". (42)

En primer término analizaré la acción y sus elementos:

Se entiende por acción la actividad o el hacer voluntarios, dirigidos a la producción de un resultado típico o extra típico, es por ello que da lugar a un tipo de prohibición. (43)

El maestro Celestino Porte Petit dice: "Generalmente se señalan como elementos de la acción: Una manifestación de voluntad, un resultado y una relación de causalidad... la manifestación de la voluntad la refieren los autores a la conducta

(41) Ibidem. pp. 148 y 149.

(42) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Op. Cit. p. 295.

(43) Ibidem. p. 300.

ta en Derecho Penal, no puede entenderse sino como conducta culpable. Por tanto abarca: querer la conducta y el resultado; de no ser así estaríamos aceptando un concepto de conducta limitada a querer únicamente el comportamiento corporal". (44)

Si al elemento objetivo se le denomina acción, evidentemente en ella se incluye tanto el resultado como el nexo causal.

En conclusión los elementos de la acción son: una manifestación de la voluntad, un resultado y una relación de causalidad.

Habiendo citado los elementos de la acción es conveniente decir que se entiende por acción todo hecho humano voluntario capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación, en sentido estricto es un movimiento corporal voluntario, encaminado a la producción de un resultado que consiste en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca.

De los elementos de la acción destaca la relación de causalidad, entre la conducta y el resultado tiene que existir una relación causal; es decir, el resultado debe tener como causa un hacer del agente, una conducta positiva, la relación de causalidad es el nexo que existe entre un elemento del hecho (conducta) y una consecuencia de la misma conducta

(44) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídico Penal. Editorial Porrúa, S.A. p. 34.

que es el resultado.

En cuanto a la omisión ésta radica en abstenerse de -- obrar, en dejar de hacer lo que se debe ejecutar. Consiste -- en un no hacer, voluntario o culposo, violando una norma preceptiva, produciendo un resultado típico.

De acuerdo con el Maestro Eugenio Cuello Calón, la omisión consiste en una inactividad voluntaria cuando la ley penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado. (45)

La omisión simple u omisión propia tiene los siguientes elementos:

- 1.- Voluntad o no voluntad;
- 2.- Inactividad; y
- 3.- Deber jurídico de obrar, con una consecuencia consistente en un resultado típico.

En los delitos de omisión se deja de hacer lo mandado -- expresamente, existe una manifestación de voluntad que se -- traduce en un no actuar, esa voluntad es el primer elemento -- de la omisión, en cuanto a la inactividad ésta se encuentra -- íntimamente ligada al elemento psicológico ya que el sujeto -- se abstiene de efectuar el acto a cuya realización está obligado. Tanto la voluntad como la inactividad son elementos indispensables en los delitos de omisión. Cualquiera que sea -- el resultado de la omisión, debe constituir una figura de --

(45) CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Octava edición. -- Editorial Porrúa, S.A. México, 1969. Tomo I. p. 273.

delito prevista en la ley, siempre hay un resultado jurídico.

En cuanto a la comisión por omisión podemos citar la definición del maestro Castellanos Tena que dice: "Existe un delito de comisión por omisión, cuando se produce un resultado típico y material, por un no hacer, voluntario o culposo (delitos de olvido) violando una norma preceptiva (penal o de otra rama del Derecho) y una norma prohibitiva". (46)

En los delitos de comisión por omisión (impropios delitos de omisión), es necesario un resultado material, una mutación en el mundo exterior, mediante un no hacer lo que el Derecho ordena.

El elemento objetivo en los delitos de comisión por omisión se trata de un hecho (conducta, resultado y nexo causal), la voluntad e inactividad aparecen en los delitos de comisión por omisión con otros dos factores: un resultado típico material y una relación de causalidad entre el resultado y la abstención.

En la comisión por omisión se infringen dos normas: la dispositiva (que es la que impone el deber de obrar) y la prohibitiva (que es la que sanciona cuando se causa el resultado material penalmente tipificado).

En cuanto al delito a estudio es de acción y de comisión por omisión, es de acción cuando el campesino siembra, cultiva o cosecha plantas de cannabis o marihuana por cuenta
(46) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 153.

de terceros ya que en este caso está realizando la actividad es decir un hacer voluntario que están dirigidos a la producción de un resultado típico que en este caso es el obtener plantas de cannabis o marihuana, es decir el campesino manifiesta su voluntad al aceptar realizar la actividad que se encuentra prohibida y sancionada por el artículo 195 del Código Penal el resultado es el obtener las plantas de cannabis y existe una relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y la causalidad.

El delito a estudio es también de comisión por omisión ya que cuando el campesino permite que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión se cultiven plantas de marihuana se produce un resultado típico y material (al obtener las plantas de marihuana) por un no hacer ya sea voluntario o culposo ya que en este caso está violando una norma dispositiva que es la que le impone el deber de obrar que en este caso sería no permitir la siembra, cultivo o cosecha en terreno de su propiedad, posesión o tenencia y también viola una norma prohibitiva que es la establecida en el artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal, cabe aclarar que en cualquiera de los dos casos se debe tomar en cuenta la atenuante establecida por el Código Penal para el Distrito Federal que se refiere a que en el campesino concurren las circunstancias de extrema necesidad económica o escasa instrucción.

En mi opinión no es necesario ampliar el tipo estableci

do en el artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal sino modificar el tipo suprimiendo las atenuantes ya que los delitos contra la salud dañan al núcleo familiar, a la sociedad e incluso atentan contra la seguridad de la nación y por esta razón es indispensable sancionar de manera efectiva la comisión de delitos contra la salud sin tomar en consideración la extrema necesidad o la escasa instrucción y aplicar en el caso del artículo 195 la pena establecida en el artículo 197 del Código Penal (siete a quince años de prisión).

Las conductas que el campesino puede realizar en relación a la siembra, cultivo y cosecha de marihuana se encuentran tipificadas en la ley, como los casos en que siembre, coseche o cultive por cuenta de terceros, en este caso me parece adecuado que se sancione ejemplarmente sin tomar en cuenta las atenuantes ya que en la actualidad, la lucha contra el narcotráfico en el país es más intensa que en otros años y casi todos los habitantes están enterados de lo relacionado a los delitos contra la salud pero independientemente de esta situación es ilógico que si a un campesino se le ofrece una cantidad de dinero millonaria por cultivar sus tierras piense que lo que va a sembrar, cultivar o cosechar sea lícito, y si el campesino lo hace por cuenta propia entonces está enterado de la ilicitud del acto y de las ganancias que puede obtener con su actividad ilícita.

4.2 Tipicidad

En relación a la tipicidad se han dado diversos conceptos de los cuales citaré los siguientes:

1.- El maestro Jiménez de Asúa dice que la tipicidad es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción. -

(47)

2.- El maestro Jiménez Huerta define a la tipicidad diciendo que ésta consiste en la descripción que contienen los artículos de la parte especial de los Códigos Penales, a modo de definición de las conductas prohibidas bajo amenaza de sanción. (48)

3.- El jurista Fernando Castellanos Tena dice que la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. (49)

Para la existencia del delito se requiere una conducta o hecho humanos, más no toda conducta o hecho son delictuosos, se requiere que además sean típicos, antijurídicos y culpables. La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, en otras palabras es la adecuación de una conducta concreta con la -

(47) JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal. Editorial A. Bello, Buenos Aires, Argentina, 1958. p. 653.

(48) JIMENEZ HUERTA, Mariano. La Tipicidad. Editorial Porrúa, S.A. México, 1960. p. 207.

(49) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 166.

descripción legal formulada en abstracto.

La tipicidad desempeña una función descriptiva, que sin gulariza su valor en el concierto de las características del delito y se relaciona con la antijuridicidad por concretarla en el ámbito penal. (50)

Podemos indicar que la importancia de la tipicidad consiste en que se establece en una forma clara y patente, que no existe delito sin tipicidad, ya que en este caso nos encontramos ante un aspecto negativo de una relación conceptual del delito que es la ausencia de tipicidad o atipicidad, es decir cuando no se integran todos los elementos descriptivos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito que se llama atipicidad, que es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, si la conducta no es típica jamás podrá ser delictuosa, la tipicidad surge cuando existe una falta de adecuación exacta de la descripción legislativa.

En el caso del delito a estudio se puede decir que para que se integre el delito es necesario que la conducta realizada por el agente se amolde o adecúe al tipo dado por el legislador, las conductas que se pueden realizar para cometer el delito establecido en el artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal son las siguientes:

a) Siembra, cultivo o cosecha de plantas de cannabis o mari

(50) JIMENEZ DE ASUA, Luis. La Ley y el Delito. Editorial A. Bello, Buenos Aires, Argentina, 1945. p. 315.

guana, siempre que en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica.

- b) Permitir que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión se cultiven plantas de cannabis o marihuana.

En estos casos observamos que existe tipicidad ya que el comportamiento que pudiera realizar el agente en base a lo anteriormente citado se adecúa a lo descrito por el Código Penal para el Distrito Federal en su Título Séptimo, Capítulo Primero, artículo 195.

No debe confundirse el tipo con la tipicidad, el tipo es la fórmula que pertenece a la ley, en tanto que la tipicidad pertenece a la conducta. La tipicidad es la característica que contiene una conducta en razón de estar adecuada a un tipo penal; es decir individualizada, como prohibida por un tipo penal, resumiendo, tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo, y tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los textos legales.

El Juez comprende la tipicidad comparando la conducta particular y concreta con la individualización típica para ver si se adecúa o no a la misma. (51)

El tipo en el delito contra la salud a estudio es el descrito por el legislador en el artículo 195 del Código Pe-

(51) ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1986. p. 393.

nal para el Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 195.- "Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien por cuenta o con financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, siempre que en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien permita en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas".

De acuerdo con el maestro Fernando Castellanos Tena la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador y a este respecto creo necesario analizar el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal el cual marca las circunstancias excluyentes de responsabilidad:

Artículo 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

Fracción I. Obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior irresistible".

En el caso de esta primera fracción ésta se refiere a la vis absoluta, o sea a la violencia hecha en el cuerpo del agente y que da por resultado que éste ejecute de manera irremediable lo que no ha querido ejecutar, en este caso el agente no tiene espontaneidad, ni motivación ni culpa. En el

delito a estudio si se podría dar esta situación ya que se puede ejercitar la violencia en el cuerpo del agente obligándolo a realizar la conducta delictiva, en este caso hay inexistencia del delito por ausencia de intencionalidad o de imprudencia en el agente.

Fracción II. "Hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes o por un estado tóxico agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio".

En esta fracción la circunstancia se aprecia desde el punto de vista moral, por la peligrosidad, pero en este caso no se debe aplicar una pena sino una medida de seguridad de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 del Código Penal. (52)

Los supuestos necesarios para esta eximente son:

1. Un estado de inconsciencia al cometer la infracción, es decir que el agente no se da cuenta de sus actos o no puede ver el alcance de las consecuencias.

2. Que el estado de inconsciencia se deba a cualquiera de las siguientes causas:

(52) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Op. Cit. p. 78.

- a) Empleo accidental, e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, en donde se exige que - sea accidental e involuntario, eliminando así la ocasionalidad.
- b) Trastorno mental de carácter patológico y transitorio, a este respecto Jiménez de Asúa dice que deben diferenciarse los estados de inconsciencia (transitorios) que se ofrecen en sujetos de desarrollo completo y de salud mental ordinariamente sana y que se manifiestan como verdaderos trastornos momentáneos, de la falta de consciencia que no es otra cosa que la enfermedad mental, cuya característica es la permanencia. (53)

En el caso del delito contra la salud a estudio si se podría dar estas circunstancias y que el agente sembrara por cuenta de terceros o autorizara a que otra persona sembrara en un terreno de su propiedad, posesión o tenencia encontrándose en cualquiera de los estados de inconsciencia mencionados en el párrafo anterior.

Fracción III. Obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho, y de la cual resulte un peligro inminente, a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:

(53) JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal.p. 125.

- 1a.- Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella;
- 2a.- Que previo la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales;
- 3a.- Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa, y
- 4a.- Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causó la defensa.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que causa un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a las de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

Igual presunción favorecerá al que causare cualquier daño a un intruso a quien sorprendiera en la habitación u hogar propios, de su familia o de cualquiera otra persona que tenga la misma obligación de defender, o en el local donde se encuentren bienes propios o respecto de los que tenga

la misma obligación siempre que la presencia del extraño ocurra de noche o en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

Esta tercera fracción del artículo 15 se refiere concretamente a la legítima defensa y a este respecto cabe citar - la definición del maestro Jiménez de Asúa que dice:

La legítima defensa es la repulsa de una agresión anti-jurídica, actual o inminente, por el atacado o tercera contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y - de la racional proporcionalidad de los medios. (54)

Las condiciones de la legítima defensa son que debe - - existir una agresión actual, violenta, sin derecho, que de - ella resulte un peligro inminente, que la agresión recaiga - sobre ciertos bienes jurídicos. Las hipótesis son que sea en defensa de la persona, del honor, de los bienes, defensa de - otra persona o de sus bienes, que la reacción sea necesaria - y esté dirigida a frustrar la agresión.

En el caso del delito contra la salud a estudio no puede existir la causa de justificación de la legítima defensa - ya que no se pueden dar las condiciones y las hipótesis marcadas en el párrafo anterior para obligar a la persona a la siembra, cultivo o cosecha de marihuana por cuenta de terceros ni orillarla a que permita dichos cultivos ilícitos.

(54) JIMENEZ DE ASUA, Luis. La Ley y el Delito. p. 363.

FRACCION IV.- El miedo grave o el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del con--
traventor o la necesidad de salvar su propia persona o sus -
bienes o la persona o bienes de otro, de un peligro real, -
grave e inminente, siempre que no exista otro medio practicable
y menos perjudicial.

No se considerará que obra en estado de necesidad aquél
que por su empleo o cargo tenga el deber legal de sufrir el_
peligro.

La primera parte de la fracción cuarta contempla la vis
compulsiva que no anula la libertad pero que actúa en ella -
de tal forma que disminuye la posibilidad de acción entre el
mal de cometer un delito y el propio mal que amenaza al agente
te.

En el caso del delito a estudio se puede dar el miedo -
grave o temor fundado o irresistible si por ejemplo se amenaza
za al campesino para obligarlo a sembrar o permitir que se -
siembre en terreno de su propiedad.

La segunda parte de la fracción cuarta establece el es-
tado de necesidad que es una situación de peligro actual de_
los intereses protegidos por el derecho en que no queda otro
remedio que la violación de los intereses ajenos, jurídicamente
mente protegidos.

Los supuestos jurídicos del estado de necesidad son:

- 1.- La existencia de un peligro real, grave e inminente.
- 2.- El peligro debe recaer en la propia persona del agente o en sus bienes y en la persona o bienes de un tercero (pariente o extraño).
- 3.- Debe existir necesidad en el sacrificio de los bienes - jurídicos ajenos; el daño se justifica siempre que no - exista otro medio practicable y menos perjudicial.

Analizando el estado de necesidad como causa de justificación, ante el conflicto de bienes que no puede coexistir, el Estado opta por la salvación de uno de ellos; nada más - cuando el bien salvado supera al sacrificado se integra la - justificante, porque sólo entonces el atacante obra con derecho, jurídicamente.

En el delito a estudio cabe señalar que si puede exis--tir el estado de necesidad como causa de justificación si el campesino siembra, cosecha o cultiva marihuana o permite que otra persona lo haga si salva un bien de mayor valía, por - ejemplo la vida sacrificando otro al sembrar, cultivar o co-sechar marihuana o permitir que otro la haga.

FRACCION V.- Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignados en la ley.

Los deberes y derechos necesitan estar consignados en - la ley, quedando descartados los de exclusiva naturaleza mo-ral o religiosa.

El deber legal puede ser:

- a) Resultante del empleo, cargo, autoridad o función pública del agente.
- b) Resultante de una obligación general.

En el caso del cumplimiento de un deber en el delito a estudio el campesino no obra en razón de un empleo, cargo, - autoridad o función pública ni como resultado de una acción general y por lo tanto no existe en el delito contra la salud a estudio el cumplimiento de un deber.

El ejercicio de un derecho reconocido legalmente, no es en general sino el aspecto positivo del mismo problema. Pero como los derechos individuales están condicionados por los - derechos de terceros, en la estimativa de la eximiente se ha ce necesaria para el juez la valoración jurídica de las acciones efectuadas. En el alcance de la eximiente, precisa re cordar los casos de "abuso del derecho". (55)

En relación con el ejercicio de un derecho podemos citar el ejemplo de que una persona llega con orden de alguna institución oficial y ordena al campesino sembrar, cosechar o cultivar mariguana, en este caso el campesino obraría en - ejercicio de un derecho si el juez después de la valoración jurídica de la acción lo decide así.

FRACCION VI.- Ejecutar un hecho que no es delictuoso - sino por circunstancias del ofendido si el acusado las ignoraba inculpablemente al tiempo de obrar.

(55) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Op. Cit. pp. 81 y 82.

Esta causa de inculpabilidad es aplicable a aquellos de litos en que la acción es punible por la existencia de ciertas cualidades del ofendido.

Esta causa de inculpabilidad en el delito a estudio se podría dar en el caso de que el campesino siembre, coseche o cultive marihuana o permita que otra persona la cultive en terreno de su propiedad o posesión ignorando que se trate de un cultivo ilícito sancionado por la ley.

FRACCION VII.- Obedecer a un superior legítimo en el or den jerárquico aun cuando su mandato constituya un delito, - si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía.

En este caso la liga de superioridad se limita a la de carácter jerárquico; es decir a la relación de dependencia - por razón de actividades o funciones públicas, quedan excluf das las obediencias por causas espirituales, morales, familiares, profesionales, etc. En el caso del delito contra la salud a estudio esta causa de inculpabilidad no se da ya que el campesino es muy difícil que reciba órdenes de un superior jerárquico por razón de actividades o funciones públi-- cas.

FRACCION VIII.- Contravenir lo dispuesto en una ley pe nal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo.

La persona que no ejecuta aquello que la ley ordena por

que lo impide otra disposición superior y más apremiante que la misma ley, no comete delito alguno ya que se le exime.

En el caso del delito a estudio no se puede dar este impedimento legítimo ya que no existe disposición superior que sea más apremiante que la legislación punitiva que sanciona el delito contra la salud de siembra, tráfico y cosecha de mariguana.

FRACCION IX.- Ocultar al responsable de un delito o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impedir que lo averigue, cuando no se hiciere por un interés bastardo y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, y
- c) Los que estén ligados por el delincuente por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad.

Esta causa absolutoria por lo general no se da en el delito a estudio pero pudiera darse la situación que en el suspuesto de que el campesino permitiera que se cultive, coseche o siembre mariguana en terreno de su propiedad lo permita a alguna de las persoans enumeradas en los tres incisos de la fracción IX.

FRACCION X.- Causar un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito -

con todas las precauciones debidas.

Los hechos causales, ejecutados sin intención ni imprudencia delictiva, no pueden ser calificados como delitos, en atención a la ausencia del elemento moral o subjetivo que debe incurrir en todas las infracciones.

Esta causal no puede darse en el delito a estudio ya que la ignorancia o extrema necesidad son atenuantes más no se habla de que la siembra, cosecha o siembra de marihuana o el permitir este cultivo ilícito se haga por imprudencia causando un daño a la sociedad.

FRACCION XI.- Realizar la acción y omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estime el sujeto activo que es lícita su conducta.

No se excluye la responsabilidad si el error es vencible.

Podría llegar a darse que el sujeto activo mal interpretara alguno de los elementos esenciales del delito y por consiguiente llegara a pensar que es lícita su actividad, esto se puede dar si pensamos que algunos campesinos por su ignorancia no interpretan adecuadamente los aspectos legales.

4.3 Antijuridicidad

El delito es una conducta humana pero no toda conducta humana es delictuosa, requiere además de ser típica, ser an-

tijurídica y ser culpable.

En relación con la antijuridicidad existe una cierta dificultad para definirla ya que se trata de un concepto negativo, sin embargo comúnmente se acepta y se entiende a la antijuridicidad como lo contrario a derecho. Según Eugenio Cuello Calón, la antijuridicidad propone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídica penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por solo recaer sobre la acción ejecutada. (56)

Para Sebastián Soler, no basta observar si la conducta es típica (tipicidad), se requiere en cada caso verificar si el hecho examinado además de cumplir ese requisito de adecuación externa, constituye una violación del derecho entendiendo en su totalidad como organismo unitario. (57)

En una forma concreta podemos decir que la antijuridicidad consiste en la violación del valor bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

Según el jurista Carlos Binding citado por el maestro - Castellanos Tena con respecto al tema de la antijuridicidad dice lo siguiente: "Era frecuentísimo escuchar que el delito es lo contrario a la ley, así Carrancá lo definía como la infracción de la ley del Estado. Binding descubrió que el delito no es lo contrario a la ley sino más bien el acto que se

(56) CUELLO CALON, Eugenio. Op. Cit. p. 284.

(57) SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Editorial - Buenos Aires, Argentina, 1950. p. 344.

ajusta a lo previsto en la ley penal. (58)

En el caso del delito a estudio, el sujeto al cometer - las conductas que están contempladas por el artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal, infringe la norma y - se quebranta algo esencial para la convivencia y el orden ju - rídico, ya que el acto realizado por el sujeto se ajusta a - lo previsto en el artículo mencionado de la ley penal.

Sobre este mismo tema el Maestro Ignacio Villalobos es - tablece lo siguiente: "El derecho penal no se limita a impo - ner penas; como guardián del orden público es el mismo que - señala los actos que deben reprimirse y por eso, es cuestio - nable que lleva implícito en sus preceptos un mandato o una - prohibición que es lo substancial y lo que resulta violado - por el delincuente.

Cuando la ley conmina con una sanción a los homicidas y a los ladrones, debemos entender que prohíbe el homicidio y - el robo y resulta sutil y formalista pretender que quien se - apodera de lo ajeno cumple con la ley o se ajusta a ella".(59)

En el caso del delito contra la salud a estudio y de - acuerdo a lo que dice el maestro Villalobos, se puede decir - que el derecho penal no se limita a imponer una pena por la comisión del delito contra la salud sobre la siembra, culti-

(58) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 176.

(59) VILLALOBOS, Ignacio. Op. Cit. p. 196

vo o cosecha de marihuana sino que el mismo derecho señala - los actos que deben reprimirse (artículo 195 del Código Pe--
nal para el Distrito Federal), y es lógico que lleva implício
to un mandato y una prohibición, que es lo que resulta violad
do por el delincuente que comete el delito contra la salud -
de siembra, cultivo o cosecha de cannabis o marihuana o facil
lita su terreno para que se cultiven dichas plantas. En - --
otras palabras la ley conmina con una sanción a las personas
que cometen el delito contra la salud y por lo tanto debemos
entender que lo prohíbe.

Con respecto a la antijuridicidad el autor Franz Von -
Liszt citado por el maestro Castellanos Tena, ha elaborado -
una doctrina dualista de la antijuridicidad.

El acto será formalmente antijurídico cuando implique -
una transgresión a una norma establecida por el Estado (opo-
sición a la ley), y será materialmente antijurídico en cuan-
to signifique contradicción a los intereses colectivos. (60)

Para Eugenio Cuello Calón, existe en la antijuridicidad
un doble aspecto: la rebeldía contra la norma jurídica (anti-
juridicidad formal), y el daño o perjuicio social causado -
por esa rebeldía (antijuridicidad material). (61)

Podemos decir que el delito a estudio se tiene una anti-
juridicidad formal ya que los actos realizados para cometer_

(60) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 178.

(61) CUELLO CALON, Eugenio. Op. Cit. p. 285.

este delito implican una infracción a las leyes.

En relación con este delito y a la antijuridicidad material, se afecta o daña a la sociedad por esa rebeldía o sea la comisión de esa conducta.

Es necesario establecer que puede ocurrir que la conducta típica esté en aparente oposición al derecho y sin embargo no sea antijurídica por existir una causa de justificación podemos decir que las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad y por lo tanto al existir alguna de ellas no hay delito.

4.4 Imputabilidad

La imputabilidad es la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal de determinarse en función de aquello que conoce. como se aprecia esta capacidad tiene dos elementos; Uno intelectual referido a la comprensión del alcance de los actos que uno realiza y otro de índole volitiva, es decir, desear un resultado. Es la capacidad de obrar en Derecho Penal, es decir, de realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción.

4.5. Culpabilidad.

Esta a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor debe serle jurídicamente reprochada. El maestro Jiménez de Asúa, define a la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamenta la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. (62)

(62) JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal. p. 444

El maestro Porte Petit, define la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto, postura solo válida para la culpabilidad a título doloso (63), pero comprende los delitos culposos o no intencionales - en los cuales no es posible querer el resultado ya que se caracterizan por la producción de un acto que no es deseado por el agente - de forma directa, indirecta, indeterminada o eventualmente pero que ocurre por la omisión de las precauciones emitidas por el Estado.

Sobre este tema estoy de acuerdo con la definición del maestro Castellanos Tena, sobre la culpabilidad a la que considera como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. (64) . Ya que ésta se identifica con el rechazo hacia el sujeto activo, por haberse éste conducido contrariamente a lo establecido por la norma jurídico penal.

Sobre la naturaleza jurídica de la culpabilidad existen dos principales doctrinas que ocupan el campo de la polémica y que son -- las siguientes:

a) Teoría Psicologista o Psicológica de la culpabilidad, esta concepción la culpabilidad radica en un hecho de carácter psicológico, dejando toda valoración jurídica para la antijuridicidad, la esencia de la culpabilidad consiste en el - proceso intelectual volitivo desarrollado en el autor.

El autor Luis Fernández Doblado, en relación a esta doctrina expone lo siguiente: "La culpabilidad es considerada - como la relación subjetiva que media entre el autor y el he -

(63) PORTE PETITI CANDAUDAP, Celestino. Op. Cit. p. 49

(64) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 232

cho punible y como tal su estudio supone el análisis de psiquismo del autor, con el objeto de investigar concretamente cual ha sido la conducta psicológica que el sujeto ha guardado en relación al resultado objetivamente delictuoso". (65)

Resumiendo lo expuesto se puede decir que la culpabilidad con bases psicológicas consiste en un nexo de carácter psíquico, entre el sujeto y el resultado que contiene dos elementos que son el volitivo que indica la conducta, el resultado el intelectual que indica el conocimiento de la anti juridicidad (lo contrario a derecho), de la conducta realizada, sobre esta doctrina en relación al delito contra la salud se puede decir que la conducta es cuando la persona realiza la siembra, cultivo o cosecha de cannabis o marihuana o permite que en predio de su propiedad, tenencia o posesión se cultiven dichas plantas, el resultado es el daño al Objeto Jurídico Protegido, en cuanto al elemento intelectual será el conocimiento de lo contrario a derecho o sea lo establecido en el artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal.

b) Teoría Normativa o Normativista de la culpabilidad, para esta doctrina el ser de la culpabilidad lo constituye un juicio de reproche es decir una conducta es culpable si un sujeto capaz que ha obrado con dolo o culpa (dolosamente), le puede exigir el orden normativo una conducta diversa a la realizada, la esencia del normativismo consiste en fundamen-

(65) FERNANDEZ DOBLADO, Luis. Culpabilidad y Error. Textos - Universitarios, Dirección General de Publicaciones. México, D.F. 1969.

tar la culpabilidad o sea el juicio de reproche, en la exigibilidad o imperatibilidad que se dirige a los sujetos capacitados para comportarse conforme al deber.

Para esta concepción la culpabilidad no consiste solamente en una simple liga de tipo psicológico, que existe entre el autor y el hecho, es algo más ya que es la valoración en juicio de reproche de ese contenido psicológico o sea que la culpabilidad considerada como reprochabilidad de la conducta del sujeto al cometer el acto delictivo se fundamenta en la exigibilidad de una conducta a la luz del deber.

Es necesario citar las formas de culpabilidad, las cuales son las siguientes: dolo y culpa, en el primer caso se puede delinquir mediante una determinada intensión delictuosa, y en el segundo por un olvido de las precauciones indispensables exigidas por el Estado, para la vida gregaria, también suele hablarse de la culpabilidad, si el resultado delictuoso sobrepasa a la intensión del sujeto. (66)

El delito contra la salud establecido en el artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal solo puede cometerse culposamente ya que el problema radica en la ignorancia del campesino.

En el dolo el agente conociendo la significación de su conducta procede a realizarla. Al dolo desde el punto de vista penal también se le define como la voluntad consciente de

(66) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 236.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

cometer un delictivo. (67)

Se puede destacar que tanto en la forma dolosa como en la culposa el comportamiento del sujeto se traduce en desprecio por el orden jurídico.

Según Eugenio Cuello Calón, el dolo consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso. (68)

Podemos decir que el dolo consiste en el actuar consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

El dolo contiene los siguientes elementos:

Un elemento ético y el otro volitivo o emocional, el primero está constituido por la consciencia de que se quebranta el deber y el segundo consiste en la voluntad de realizar el acto. Respecto a las diversas especies de dolo cada tratadista establece su propia clasificación, pero en el siguiente trabajo estableceré las siguientes:

a) Dolo directo, el resultado coincide con el propósito del agente, en el caso del delito contra la salud a estudio decide realizar cualquiera de las conductas establecidas en la ley como la siembra, cultivo o cosecha de mariguana o per

(67) PINA VARA, Rafael de. Op. Cit. p. 242.

(68) CUELLO CALON, Eugenio. Op. Cit. p. 302.

mitir el cultivo ilícito en terreno de su propiedad.

b) Dolo indirecto, el agente se propone un fin y sabe - que seguramente surgirán otros actos delictivos, este tipo - de dolo también podría darse en el delito contra la salud a estudio.

c) Dolo indeterminado, es la intención genérica de de-- linquir sin proponerse un resultado delictivo en especial.

d) Dolo eventual, se desea un resultado delictivo pre-- viéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos de - manera directa. (69)

El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 8 comprende al dolo al dividir los delitos en intencionales o de imprudencia y preterintencionales, en relación al - dolo el artículo 9 del Código Penal para el Distrito Federal, en su primera parte dice, que obra intencionalmente el que - conociendo las circunstancias del hecho típico quiera o acepte el resultado prohibido por la ley. (70)

4.6 Punibilidad, La punibilidad consiste en el mereci--- miento de una pena en función de la realización de cierta - conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena. Es punible una conducta cuando por su naturaleza merece ser penada, se engendra una amenaza estatal para los infractores de normas jurídicas; también se entiende por

(69) CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. p. 241.

(70) CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. p. 267.

punibilidad la consecuencia de dicha conminación, es decir - la acción específica de imponer a los delincuentes, a posteriori, las penas que correspondan.

Podemos resumir a la punibilidad de la siguiente manera:

- a) Merecimiento de penas;
- b) Amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan - los presupuestos legales;
- c) Aplicación táctica de las penas señaladas en la ley. (71)

En el delito que nos ocupa la punibilidad es la siguiente: de dos a ocho años de prisión y multa de mil a veinte - mil pesos.

Aclararé que cuando existe ausencia de punibilidad en - función de las excusas absolutarias no es posible aplicar la pena; constituyen el factor negativo de la punibilidad.

Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de - la pena. En presencia de una excusa absolutaria los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) permanecen sin alteración y solo se excluye la posibilidad de punición.

4.7 Concurso

En ocasiones un mismo sujeto es autor de varias infrac

(71) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988. p. 9.

ciones penales, a esta situación se le da el nombre de concurso.

El concurso en los delitos puede revestir las siguientes formas:

a) Unidad de acción y de resultado. Es cuando una conducta singular produce un solo ataque al orden jurídico, - aquí el concurso está ausente y se habla entonces de unidad de acción y de unidad de lesión jurídica. En el delito contra la salud puede ser cuando la persona siembra, cultiva o cosecha marihuana en los términos establecidos en el artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal.

b) Unidad de acción y pluralidad de resultados: aquí aparece el llamado concurso ideal o formal, que consiste en que con una sola actuación se infringen varias disposiciones penales, se advierte una doble o múltiple infracción ya que por una sola acción u omisión se llenan dos o más tipos legales y por lo tanto se producen diversas lesiones jurídicas afectando varios intereses tutelados. En el delito a estudio se puede dar el concurso ideal o formal en algunos casos, pero tenemos que atender al caso concreto para poder determinar si se comete alguna de las acciones establecidas por el artículo 195 y algún otro ilícito.

c) Pluralidad de acciones y unidad de resultado. Se habla en este caso de delito continuado ya que una conducta reiteradamente delictuosa, puede lesionar el mismo bien tute

lado por el derecho, en este caso, las acciones son múltiples, pero existe una sola lesión jurídica.

d) Pluralidad de acciones y de resultados. Si un sujeto comete varios delitos mediante actuaciones independientes, - sin haber recaído una sentencia por alguno de ellos, se está frente al llamado concurso material o real, el cual se configura lo mismo tratándose de infracciones semejantes que con relación a tipos diversos. Este tipo de concurso si se da en el delito a estudio.

e) Acumulación. El concurso real o material produce la acumulación de sanciones, ya que si un mismo sujeto es responsable de varias infracciones penales (delito contra la sa lud en su modalidad de siembra, cultivo o cosecha o permitir cultivos ilícitos en terreno de su propiedad o posesión y al gunos otros delitos), es obvio que procede la acumulación.

f) Reincidencia. Etimológicamente reincidencia quiere - decir recaída, pero en el lenguaje jurídico penal se aplica el vocablo para significar que un sujeto ya sentenciado ha - vuelto a delinquir. Se requiere que exista sentencia condena toria. Se clasifica en genérica y específica.

La primera existe cuando un sujeto ya condenado vuelve a delinquir mediante una infracción de naturaleza diversa a la anterior; y es específica si el nuevo delito es de espe-- cie semejante al cometido y por el cual ya se ha dictado una condena. (72)

(72) Ibidem. p. 229.

En el delito contra la salud a estudio si se da la reincidencia y ésta puede ser cualquiera de las dos formas ya sea genérica o específica.

4.8 Clasificación

A continuación estableceré la clasificación del delito contra la salud a estudio.

1) Clasificación según la forma de conducta del agente:

DE ACCION.- Se comete mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley prohibitiva, cuando las condiciones de donde deriva su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del agente. (73)

En el caso del delito contra la salud en su modalidad de siembra, cultivo y cosecha de marihuana establecido en el artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal vigente el comportamiento positivo del agente, se traduce en violar una ley prohibitiva, es decir cuando viola las disposiciones contenidas en el citado artículo 195 de la legislación Penal vigente.

DE COMISION POR OMISION.- (Segunda parte del artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal). Los delitos de comisión por omisión o impropios delitos de omisión, son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.

(73) GOMEZ, Eusebio. Tratado de Derecho Penal. Editorial Hermes. Buenos Aires, Argentina, 1980. p. 416.

En relación con el delito a estudio, el artículo 195 - en su segunda parte habla sobre la persona que permita que - en un predio de su propiedad, posesión o tenencia se cultiven plantas de cannabis o marihuana, aquí el agente no actúa, pero a consecuencia de esa inacción (permitir) se produce el resultado material que en este caso es la comisión del delito contra la salud de siembra, cultivo o cosecha cuando median las circunstancias de escasa instrucción y extrema necesidad económica.

2) Clasificación en orden al resultado:

FORMAL.- Son aquellos delitos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración la producción de un resultado externo.

En el caso del delito a estudio el tipo se agota cuando el agente siembra, cultiva o cosecha marihuana o permite que se realice ese cultivo ilícito en terreno de su propiedad, - posesión o tenencia cuando median la escasa instrucción y extrema necesidad económica, no siendo necesaria la producción de un resultado externo.

3) Clasificación por el daño que causan:

DE PELIGRO.- No causan daño directo a los intereses jurídicamente protegidos, pero los ponen en peligro. El peligro es la situación en que se colocan los bienes jurídicos, de la cual deriva la posibilidad de causación de un daño, en

el caso del delito a estudio el bien jurídico tutelado es la salud de la sociedad, a este respecto podemos citar la opinión del Dr. Sergio García Ramírez que dice: "En efecto, el centro de gravedad se ha desplazado. No es posible que una conducta (un sistema de conductas) que pone en riesgo al Estado y compromete la vida social, sea vista sólo como delito contra la salud. (74)

4) Por su duración:

INSTANTANEO.- La acción que lo consuma, se perfecciona en un solo momento.

El autor Sebastián Soler establece: "El carácter instantáneo no se lo dan a un delito los efectos que él causa sino la naturaleza de la acción a la que la ley acuerda el carácter de consumatoria". (75)

El delito instantáneo puede realizarse mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos.

En el caso del delito a estudio es permanente ya que la acción delictiva permite, por sus características, que se prolongue voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del Derecho en cada uno de sus momentos.

Para la calificación se atiende a la unidad de la acción, si con ella se consuma el delito, no importando que, a

(74) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Op. Cit. p. 17.

(75) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 137.

su vez, esa acción se descomponga en actividades múltiples; el momento consumativo expresado en la ley da la nota al delito instantáneo. Existe una acción y una lesión jurídica. - El evento consumativo típico se produce en un solo instante. (76)

CONTINUADO.- Se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. Es continuado en la consciencia y es discontinuo en la ejecución es decir una unidad de resolución, pluralidad de acciones y unidad de ataque jurídico, este tipo de delito si se puede dar en el delito contra la salud a estudio ya que puede realizar varias acciones y producir una sola lesión jurídica, al cometer varias acciones no cometerá varias veces el delito contra la salud a estudio sino solamente una vez por la cual será sancionado. Creo conveniente citar la Jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece: "Cuando los delitos quedan debidamente precisados al consumarse, sin que pueda decirse que la acción desarrollada en cada uno de ellos se prolongue para continuar con el siguiente delito, sino que la iniciación de otro nuevo tiene como base la ejecución de una acción distinta, no se puede contener que se trata del delito continuo a que se refiere el artículo 19 del Código Penal, ya que para que exista éste se necesita que concurren los siguientes requisitos:

I. Que no haya interrupción entre la terminación de un he-

(76) Ibidem. p. 138.

cho y la iniciación de otro.

- II. Que todos los hechos sean de la misma naturaleza.
- III. Que al iniciarse el primero, ya existiera la intención de llevar adelante los futuros, hasta llegar a la unidad. (77)

PERMANENTE.- Sebastián Soler lo define en los términos siguientes: "Puede hablarse de delito permanente sólo cuando la acción delictiva misma permite, por sus características, que se le pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del Derecho en cada uno de sus momentos". (78)

En el caso del delito contra la salud a estudio la acción delictiva puede prolongarse en el tiempo de manera voluntaria por la siembra, cultivo o cosecha de marihuana y en cualquiera de esos momentos la persona que comete el ilícito será sancionada.

5) Por el elemento interno o culpabilidad:

DOLOSO.- Es doloso porque la voluntad consciente se dirige a la realización del hecho típico y antijurídico.

El delito contra la salud establecido por el artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal vigente no puede cometerse culposamente o por imprudencia, es necesaria la

(77) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. p. 283.

(78) SOLER, Sebastián. Op. Cit. p. 275 Tomo I.

voluntad firme y constante de cometer el Acto delictivo (dolo penal).

6) Por el número de actos integrantes de la acción típica:

UNISUBSISTENTE.- Es decir el delito se puede formar por un solo acto.

PLURISUBSISTENTE.- Es el resultado de la unificación de varios actos, naturalmente separados, bajo una sola figura.

Es fusión de actos o sea que consta de varios actos.

el delito contra la salud a estudio se puede cometer en un solo acto o por la unificación de varios actos, bajo una misma figura.

7) Clasificación en cuanto a la Unidad o Pluralidad de sujetos que intervienen.

UNISUBJETIVO.- Es suficiente para colmar el tipo la actuación de un solo sujeto, solo él con su conducta concurre a conformar la descripción de la ley.

En el caso del delito contra la salud a estudio la actuación de una sola persona que siembre, cultive o coseche marihuana o permita que se realice ese cultivo ilícito en terreno de su propiedad o posesión, es suficiente para colmar el tipo legal.

8) Por la forma de su persecución:

PERSEGUIBLE DE OFICIO.- Ya que la autoridad está obliga

da a actuar, por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independencia de la voluntad de los -- ofendidos.

9) Clasificación legal:

Delitos contra la salud.

En el Título Séptimo, Capítulo I, artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal.

10) Clasificación en orden al tipo:

ANORMAL.- Describe situaciones valoradas y subjetivas - (escasa instrucción y extrema necesidad) es decir contiene - elementos subjetivos o normativos.

FUNDAMENTAL O BASICO.- El jurista Jiménez Huerta dice:

"La naturaleza idéntica del bien jurídico tutelado, forja una categoría común, capaz de servir de título o rúbrica a cada grupo de delitos, constituyendo cada agrupamiento una familia de delitos". (79)

Es especial privilegiado, los especiales son formados - por el tipo fundamental y otros requisitos cuya nueva existencia excluye la aplicación del básico es privilegiado ya - que sanciona menos enérgicamente que el tipo básico.

El tipo legal establecido en el artículo 195 del Código

(79) JIMENEZ HUERTA, Mariano. La Tipicidad. Editorial Porrúa, S.A. México, 1960. p. 96.

Penal para el Distrito Federal vigentes es independiente de cualquier otro tipo legal.

AUTONOMO E INDEPENDIENTE.- Son los que tienen vida propia sin depender de otro tipo.

DE FORMULACION CASUISTICA.- El legislador no describe una modalidad única, sino varias formas de ejecutar el ilícito, a su vez se clasifican en:

ALTERNATIVAMENTE FORMADO.- Se prevén dos o más hipótesis comisivas y el tipo se colma con cualquiera de ellas.

Con respecto a los delitos de formulación casuística, el maestro Porte Petit dice:

"Son los delitos para los cuales la ley describe de manera detallada la actividad requerida para su realización, es decir cuando la figura exterior del delito está completamente diseñada por el legislador". (80)

El tipo legal establecido en el artículo 195 del Código Penal referente a delitos contra la salud está diseñado por el legislador de manera detallada, especificando la actividad que se requiere para su realización.

4.8 Sujetos

Por sujeto activo se entiende a la persona que realiza

(80) PORTE PETIT, Celestino. Apuntamientos de la parte general del Derecho Penal. p. 452.

la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo actor material del delito o bien cuando participa en su comisión contribuyendo a su ejecución en forma intelectual o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización concomitantemente con ella o después de su consumación. (81)

Solo el hombre es sujeto activo del delito porque solo él tiene capacidad y voluntad y puede con su acción u omisión infringir el ordenamiento jurídico penal.

En el delito contra la salud a estudio el sujeto activo es unisubjetivo, es decir una sola persona con su conducta puede violar el orden jurídico penal al realizar las conductas sancionadas por el artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal.

En cuanto al sujeto pasivo podemos decir que este es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito.

El sujeto pasivo del delito contra la salud a estudio es impersonal ya que la lesión recae sobre la sociedad en general.

El objeto jurídico protegido es la salud de acuerdo a lo establecido por el artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal.

(81) PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual del Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. p. 167.

CAPITULO V

NECESIDAD DE MODIFICACION DEL TIPO LEGAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 195 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISRITO FEDERAL

5.1 Necesidad de Eliminaci3n de las Atenuantes.

5.2 Tipo Legal que se propone

V. NECESIDAD DE MODIFICACION DEL TIPO LEGAL ESTABLECIDO EN -
EL ARTICULO 195 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

5.1 Necesidad de eliminación de las atenuantes.

Durante el presente trabajo de tesis he mencionado en di-
versas ocasiones la apremiante necesidad de agravar la pena_
privativa de la libertad eliminando las atenuantes conteni-
das en el artículo 195 del Código Penal para el Distrito Fe-
deral y se sancione con la pena establecida en el artículo _
197 del Ordenamiento Punitivo citado.

Es necesario proteger de manera efectiva el bien jurídi-
co tutelado en el delito a estudio y que es la salud y debe-
mos tomar en consideración que este delito atenta también --
contra el desarrollo social, el Estado, la seguridad nacio--
nal e internacional y por tal razón se deben eliminar las --
circunstancias establecidas por la ley, ya que no es la esca_
sa instrucción y extrema necesidad la que orilla en la mayo-
ría de las ocasiones a sembrar, cultivar o cosechar canna--
bis o marihuana o a permitir en terreno de propiedad o pose-
sión ese cultivo ilícito sino la situación de que el sujeto_
desea salir de sus apuros económicos rápidamente; podemos --
agregar que debido al gran problema que significan en la ac-
tualidad los delitos contra la salud en sus diversas modali-
dades, es increíble que pueda existir una persona que no se-
pa que la siembra, cultivo; cosecha o permitir cultivos de -
marihuana sea considerado como delito y por lo tanto esté --

sancionada esa conducta..

En el caso del delito en estudio considero necesario eliminar las condiciones establecidas en el artículo 195 del Código Penal y debemos tomar en cuenta que la punición tal vez no baste y en este caso se requiere el auxilio de otras ramas del derecho más ésta es el efecto inmediato, indispensable del comportamiento que es dañino y la cual implica dos procesos: la tipificación y la penalización.

La marihuana es el cultivo ilícito más extendido en la República Mexicana y por lo tanto no se debe permitir que los campesinos aleguen necesidad e incultura para dedicarse a cultivos ilícitos o permitir éstos en los terrenos de su propiedad o posesión.

Deben tomarse medidas enérgicas para prevenir y sancionar los delitos contra la salud en sus diversas modalidades que tanto daño causan a la sociedad y al país, y así como se llevó a cabo la improcedencia de la condena condicional para este tipo de delitos aún cuando llenen los requisitos marcados por la legislación penal se deben tomar medidas drásticas en el caso del delito en estudio.

Creo necesario que se preste atención a las causas del por qué existe siembra, cultivo y cosecha de marihuana, y a este respecto se deben tomar en consideración las medidas tanto preventivas como correctivas, la persecución de estos delincuentes debe seguir adelante, y fortalecerse pero es --

también necesario resolver las causas y atacar el problema de raíz; en sus orígenes los cuales son la siembra, cultivo y cosecha de marihuana.

Del cultivo ilícito de marihuana viven gentes que si se dedican a otro cultivo o a algún otro trabajo no ganarían -- las cantidades que de manera más fácil obtienen con la siembra, cultivo o cosecha de marihuana y debemos también tomar en cuenta que la pobreza y la ignorancia no son los únicos factores causales de este tipo de delitos ya que éstas tienen como principal finalidad satisfacer una codicia insaciable.

Debemos partir de la circunstancia de que el productor (el que siembra, cosecha o cultiva marihuana), el transportador, el comerciante y todas las diversas modalidades de delitos contra la salud son por definición delincuentes, en cambio el consumidor es un enfermo o en este caso, la víctima de los narcotraficantes, ya que éstos fomentan e inducen en muchos casos a jóvenes, adolescentes e incluso niños con el único fin de enriquecerse fácilmente y sin pensar en el daño que ocasionan a la salud de estas personas, daños que son -- tanto físicos como psicológicos por lo tanto debemos hacer -- todo lo que esté en nuestras manos para atacar a las personas que se dedican a la producción del cultivo ilícito más extendido en el país que es la marihuana o cannabis.

Debemos pensar como lo cita el Dr. Sergio García Ramí--

rez: "Entendámonos a partir de la pregunta básica: ¿de qué se habla cuando se dice "narcotráfico"?

Aludimos a la producción de drogas, por cultivo, cosecha y elaboración industrial. Nos referimos al traslado de drogas, para procesarlas o acercarlas al mercado consumidor. Hablamos del almacenamiento para la distribución al mayoreo. Tratamos del suministro de pequeñas cantidades a los proveedores: otra intermediación de comerciante a comerciante, y de éste al usuario. Suponemos la corrupción, intimidación y violencia, la complicidad y el disimulo, que favorecen esos hechos. También aludimos a la recaudación y distribución de utilidades. Y no olvidamos la planeación y el financiamiento que ponen en marcha las operaciones ilícitas. - Hay que incorporar también los delitos conexos: contrabando, infracciones migratorias, tráfico de armas y alianza con sociedades delictivas" (82)

De la aseveración del Doctor García Ramírez citada en el párrafo anterior podemos darnos cuenta de la multitud de actividades que el narcotráfico lleva a cabo y por tal razón creo indispensable atacar severa y enérgicamente el problema de raíz, en sus orígenes que es la siembra, cultivo o cosecha de marihuana que es independientemente del cultivo ilícito más extendido en el país la droga de uso más extendido.

(82) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Op. Cit. p. 30.

5.2. Tipo Legal que se propone.

Por lo expuesto con anterioridad, el sustentante: propone la siguiente redacción para el artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal relativo a la siembra, cultivo o cosecha de marihuana.

Artículo 195.- Se impondrá prisión de cinco a ocho años y multa equivalente a las percepciones obtenidas durante dos años de salario mínimo a quien por cuenta propia, o con financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana.

La misma sanción se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven las plantas referidas en el párrafo anterior".

En primer término la sanción privativa de la libertad debe ser ejemplar y enérgica. En el caso de este artículo no se debe tomar en cuenta y sancionar la siembra, cultivo o cosecha de marihuana con independencia de que el cultivo ilícito se realice por cuenta o con financiamiento de terceros o - que sólo radique en permitir que terceros realicen el cultivo ya que se trata de sancionar y castigar severa y ejemplarmente atacando el problema de base, con total independencia de -- que el artículo 197 contemple la siembra, cultivo o cosecha, ya que considero que el ordenamiento citado debe castigar las diversas modalidades pero el artículo 195 debe sancionar severamente las bases del narcotráfico, la siembra cultivo o cosecha de

versas modalidades pero el artículo 195 debe sancionar severa
mente las bases del narcotráfico.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los delitos contra la salud constituyen un verdadero crimen que daña tanto a la sociedad como al estado mismo, México ha iniciado desde hace algunos años una lucha contra el narcotráfico. La cannabis o marihuana es la droga más usada en la República Mexicana sobre todo por niños y adolescentes y por lo tanto es de suma importancia sancionar de manera efectiva a las personas que siembran, cultivan o cosechan esta droga y no disminuir la pena por la escasa instrucción o necesidad extrema.

SEGUNDA.- El Código Penal de 1871, se ocupaba de los delitos contra la salud en su Título Séptimo y sancionaba la elaboración de sustancias nocivas a la salud o productos --químicos, el comercio de dichas sustancias, la venta y la --adulteración o falsificación de medicinas por parte de boticarios o comerciantes. Este ordenamiento no contenía expresamente sanción para las personas que siembre, cultiven o cosechen marihuana.

TERCERA.- El Código Penal de 1929 en el Título Séptimo _sancionaba los delitos contra la salud y si sancionaba la --siembra, cultivo o cosecha de plantas legalmente prohibidas con independencia de otras modalidades del tráfico de drogas pero con penas muy variables. El Proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1949 sancionaba la siembra, cultivo o cosecha de plantas o semillas pero con

una pena irrisoria para el delito del cual estamos hablando.

CUARTA.- El Proyecto de Código Penal para el Distrito - y Territorios Federales de 1958, sí contemplaba los delitos_ contra la seguridad y salud públicas, sancionando también la siembra y cultivo de semillas o plantas con carácter de drogas enervantes, con pena aceptable. El proyecto de Código - Penal tipo para la República Mexicana de 1963 sancionaba los delitos contra la salud pública en su Título Quinto sancionado con pena aceptable la siembra, cultivo o cosecha de semillas o plantas con carácter de estupefacientes.

QUINTA.- En la época prehispánica los estudiosos establecen que las drogas se consumían con relativa frecuencia - por ancianos o sacerdotes en ceremonias rituales ya que su - uso estaba restringido y la embriaguez era castigada con penas humillantes y en caso de reincidencia se aplicaba la pena de muerte.

SEXTA.- Los delitos contra la salud causan un gran daño a la sociedad, al destruir física y psíquicamente a multitud de niños y jóvenes. El narcotráfico es una forma de criminalidad que dirige sus actividades a cualquier tipo de víctimas sin importar edad ni sexo. En ocasiones el factor económico influye en la conducta criminal de siembra, cultivo o cosecha de marihuana pero mucha gente ve en esos cultivos -- ilícitos una forma fácil de enriquecerse, influyendo la escasa instrucción, no sólo por la falta de conocimientos sino -

de educación moral.

SEPTIMA.- Es necesario la sanción efectiva sin atenuar la pena a las personas que siembran, cultivan o cosechan mariguana o permiten este ilícito cultivo en terreno de su propiedad o posesión, ya que estas actividades son el origen de una cadena que daña a la sociedad y al Estado mismo; esa sanción efectiva se debe hacer modificando el tipo legal del artículo 195 del Código Penal.

OCTAVA.- Debe protegerse efectivamente el bien jurídico tutelado por el artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal que es la salud, ya que así el derecho cumplirá con sus fines al proteger adecuadamente la salud de todos los integrantes de la sociedad.

NOVENA.- La mariguana es el cultivo ilícito más extendido en el país y por lo tanto no se debe permitir que los campesinos aleguen necesidad o escasa instrucción para dedicarse a cultivos ilícitos o permitir cultivos en terrenos de su propiedad o posesión.

DECIMA.- Es necesario que se preste atención a las causas del porqué existe siembra, cultivo y cosecha de mariguana y se deben tomar en consideración las medidas preventivas o correctivas adecuadas.

DECIMA PRIMERA.- Los delitos contra la salud en su modalidad de siembra, cultivo o cosecha deben ser sancionadas.

efectivamente, por lo cual el sustentante propone la siguiente redacción:

Artículo 195.- "Se impondrá prisión de cinco a ocho años y multa equivalente a las percepciones obtenidas durante dos años de salario mínimo a quien por cuenta propia, o con financiamiento de terceros siembre, cultive, o coseche plantas de cannabis o marihuana.

La misma sanción se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión se cultiven las plantas referidas en el párrafo anterior."

DECIMA SEGUNDA.- Siendo un delito que atenta contra la salud pública; pues es bien sabido que al propagarse el uso de estupefacientes está causando problemas muy graves a la especie humana, es necesario radicar su total distribución y consumo.

DECIMA TERCERA.- Dado que la norma de la ley no releva de responsabilidad a quien infringe una prohibición establecida por la misma, independientemente de que se haga con fines curativos, es necesaria su total aplicación a este tipo de conductas antijurídicas; enjuiciando a los acusados para que sea una medida preventiva y no se siga envenenando a la raza humana.

DECIMA CUARTA.- Es necesario dejar asentado que el delito contra la salud, es uno de los más complejos para su estudio, pues las situaciones precarias que rodean al campesino

no lo inducen a un enriquecimiento ilegítimo, causando un daño a la sociedad, por esto es necesario que, los legisladores del derecho profundicen sobre éste delito para que no se continúe propagando siendo necesario tomar medidas más drásticas a toda persona que induzca e éstos y no haya tanto favoritismo a los campesinos que toman el camino más fácil para solventar sus necesidades económicas, sabiendo el daño que causan con éstos cultivos:

DECIMA QUINTA.- Es necesario que el sistema jurídico - penal impida que el sujeto activo de el delito conta la salud quede en libertad, por lo que se sujere que en los procedimientos respectivos no sean veneficiados con ningún tipo de liberación.

DECIMA SEXTA.- De el precepto general de derecho "La - ignorancia de la ley, no excusa su cumplimiento", resulta - obvio que en nuestro país aún en el medio rural existe conciencia nacional del grave peligro que representa para la so ciedad, la producción de las drogas y por lo tanto de lo nega tivo que resultan todas las actividades relacionadas con -- ellas, por lo cual es increíble por iverosímil, lo alegado - por los inculpados.

" BIBLIOGRAFIA "

- 1.- BONGER, W. A. "Introducción a la Criminología". Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1943.
- 2.- CARDENAS OJEDA, Olga de. "Toxicomanía y Narcotráfico - Aspectos Legales". Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1976.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Principios de Sociología - Criminal y de Derecho Penal". Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1955.
- 4.- CASTELLANOS TENA, Fernando. "Lineamientos Elementales - de Derecho Penal". Editorial Porrúa, S.A., México, 1987.
- 5.- CUELLO CALON, Eugenio. "Derecho Penal", Editorial Nacional, México 1951.
- 6.- FERNANDEZ DOBLADO, Luis. "Culpabilidad y Error", Textos Universitarios Dirección General de Publicaciones. México, 1969.
- 7.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Narcotráfico un punto de vista Mexicano". Editorial Miguel Angel Porrúa. México, D.F.- 1989.
- 8.- GOMEZ, Eusebio. "Tratado de Derecho Penal", Editorial - Hermes. Buenos Aires Argentina, 1980.
- 8.1.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. "El Código Penal Comentado". Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.

- 9.- JIMENEZ DE ASUA, Luis. "La Ley y el Delito". Editorial A. Bello, Caracas, Venezuela, 1945.
- 10.- JIMENEZ DE ASUA, Luis. "Tratado de Derecho Penal". -- T. IV. Editorial A. Bello, Buenos Aires, Argentina, -- 1958.
- 11.- JIMENEZ HUERTA, Mariano. "La Tipicidad". Editorial Porrúa, S.A., México, 1960.
- 12.- KOHLER, J. "El Derecho de los Aztecas" Compañía Editora Latino Americana, México, 1924.
- 13.- LAM OGLIA RUIZ, Ernesto. "Una Epidemia de Nuestro Tiempo". Damas Publicistas de México y Asociados, A.C. México, 1911
- 14.- LOURIS, Donald B. "Las Drogas que son y como combatir--las". Editorial Diana. México, D.F., 1972.
- 15.- PORTE PETIT, CANDAUDAP, Celestino. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
- 16.- QUIROZ CUARON, Alfonso. "Medicinas Forense". Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.
- 17.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminología", Editorial - Porrúa, S.A., México, 1984.

- 18.- SOLER, Sebastian. "Derecho Penal Argentino". Editorial Rial, Buenos Aires Argentina, 1950.
- 19.- SOLIS QUIROGA, Héctor. "Sociología Criminal". Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.
- 20.- "Usted y la Ley", Selecciones del Reader's Digest, México, 1978.
- 21.- VILLALOBOS, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
- 22.- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "Manuel de Derecho Penal". Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1986.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- 1.- PINA VARA, Rafael de. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México 1983.
- 2.- Enciclopedia Salvat. Editorial Salvat Barcelona, España, 1976.

LEGISLACION

- 1.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.

- 3.- Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.
- 4.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. - Edición Oficial, Secretaría de Gobernación, Talleres Gráficos de la Nación. México, D.F. 1929.
- 5.- Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979.